

# LA SEMANA LABORAL DE 40 HORAS, EL SALARIO REMUNERADOR Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS

(Antecedentes y perspectivas)

Urbano FARÍAS

SUMARIO: I. *Los orígenes de la cuestión.* II. *Los primeros planteamientos.* III. *El reconocimiento de los derechos mínimos.* IV. *La aplicación incompleta de los principios.* V. *Situación actual en México y perspectivas.* VI. *Necesidad de consagrar el derecho del trabajo a la información.* VII. *Una última consideración.* Anexos: 1. *Muestra sobre las dependencias y entidades de la administración pública federal (1981).* 2. *Muestra sobre las 400 empresas privadas más importantes del país (1980).* 3. *Semana inglesa y semana de cuarenta horas (estudio de derecho comparado).*

Los temas que voy a tratar constituyen aspiraciones legítimas del movimiento obrero mexicano desde hace muchos años, por tal motivo son temas controvertidos y muchas veces satanizados, en algunos casos por honesta preocupación, en otros por simple posición partidista o ideológica, por ser contrarios a los intereses del sector empresarial, y finalmente otros, por considerarlos actualmente como cuestiones inoportunas y populistas, de las que ni siquiera se debe de hablar en momentos de crisis económica, como la que actualmente tenemos.

Sin embargo, con crisis o sin ella, los argumentos que se esgrimen en contra son los mismos. Es más, si no existiera crisis económica, se diría que con tales medidas se entraría en ella, con lo que se ha denotado una política de diferir indefinidamente su atención y posible solución.

Uno se podría preguntar si la crisis actual es más grave que la existente en 1917, con un país destruido con motivo de la primera revolución social del siglo xx y ese no fue argumento para no consagrar los derechos fundamentales de la clase trabajadora dentro del artículo 123 constitucional, dentro de un propósito programático respecto al modelo de país al cual aspiramos.

Hay muchos derechos fundamentales en la Constitución que tienen ese propósito, que definen una decisión política fundamental del pueblo mexicano, que irá cobrando vigencia a medida que las condiciones del país lo vayan permitiendo y los factores reales de poder lo vayan impulsando. Así sucede con el derecho al trabajo, con el derecho a la salud, con el derecho a la

vivienda y con tantos otros que una vez incorporados a la Constitución se empiezan a desarrollar y aplicar.

Lo mismo se puede hacer con los tres temas objeto de nuestra plática. Lo que no parece propio es que se siga difiriendo por más tiempo su análisis y la viabilidad de llevarlo al texto constitucional.

A continuación queremos destacar que dichas aspiraciones, como la mayor parte del derecho del trabajo, hunden sus raíces en la historia del pueblo mexicano y en sus luchas para alcanzar no sólo libertad sino fundamentalmente igualdad, que es tanto como decir justicia. Esto los legitima y les da fuerza propia.

## I. LOS ORÍGENES DE LA CUESTIÓN

Desde la Constitución de Apatzingán se estableció como principio fundamental que la buena ley es superior a todo hombre, entendiéndolo como tal a la ley justa.

En una primera etapa, la cual se confunde con los orígenes de nuestra nacionalidad, encontramos que para poder alcanzar una ley buena o justa, se destaca que uno de los aspectos fundamentales que debía garantizarse era que la retribución que se recibiera por la prestación de servicios fuera la necesaria para satisfacer las necesidades fundamentales.

En el pensamiento de José María Morelos y Pavón, expresado con singular claridad y fuerza en los *Sentimientos de la Nación*, en uno de los párrafos que ha pasado a la historia, destacaba que la buena ley, entre otros objetivos, debía moderar la opulencia y la indigencia, y de tal suerte "se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Más tarde, al elaborarse la Constitución de 1857, otro gran visionario, Ignacio Ramírez, expuso la necesidad de resolver el problema social, el problema de los trabajadores, para lo cual destacó que la solución era muy sencilla, pues consistía en convertir el capital en trabajo, por lo que concluía que: "esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario".

Con base en lo anterior llegó a reprochar a los "sabios economistas de la comisión", que:

en vano proclamareis la soberanía del pueblo mientras priveis a cada jornalero de todo fruto de su trabajo y los obligueis a comerse su capital y les pongais en cambio una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa a socios capitalistas, la caja de

ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos del ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades.

Aunque estas ideas no fueron recogidas en el texto de la Constitución de 1857, sí podemos destacar que de alguna manera pudieron influir para que fuera la primera en el mundo en establecer como derecho del hombre el obtener *una justa retribución* por la prestación de un servicio, junto a la prohibición de trabajos forzados. Este principio se consagró en el artículo 5o. de dicha Constitución.

La justa retribución, decía el constituyente José María Mata, debe entenderse en el sentido de que: "la justicia será determinada por el arbitrio del que reciba la indemnización", que es tanto como decir "de los trabajadores".

La Constitución de 1857 no definió en su texto lo que debía entenderse por salario justo, lo que motivó que los intérpretes de aquella época cambiaran el sentido original de la expresión para llegar a sostener por los constitucionalistas del siglo pasado que la retribución justa es la convenida entre los interesados y, a falta de convenio, la que señalen los aranceles y los peritos; mas si fuera tan insignificante que pudiera considerarse como irrisoria, se juzgará entonces que era la intención prestar un servicio gratuitamente.

La anterior aseveración, junto con la afirmación de que la demanda y la oferta fijaban el precio del trabajo considerado como mercancía, según las circunstancias particulares del que presta sus servicios y del que los paga (pues el rico retribuía generosamente los servicios que una persona de escasa fortuna pagaría con una pequeña cantidad), fueron las interpretaciones que prevalecieron y se repitieron en relación a la justa retribución que se debía pagar.

Así sucedió que la falta de garantías y de reglamentación de ese artículo 5o. constitucional ocasionara, como en alguna ocasión destacara el general Heriberto Jara al criticar la Constitución de 1857, que se convirtiera en un "traje de luces para el pueblo mexicano", y que pasara allá a lo lejos como las estrellas que se contemplan pero no se alcanzan.

Los problemas sociales creados por el liberalismo en el siglo pasado —que, a pesar de haber tenido el mérito de defender la libertad de todos los hombres frente a los poderes públicos, nunca se preocupó por asegurar al hombre contra las contingencias de la vida ni defender al hombre contra el hombre—, fueron un escenario propicio para la lucha de los trabajadores y de los campesinos para que se les considerara y se les tratara como seres humanos.

El siglo XIX ha pasado a la historia como la lucha del proletariado por conquistar la igualdad jurídica de las clases sociales y de los factores de la producción, mediante el reconocimiento de los derechos del trabajo.

Dos han sido las fuerzas creadoras que iniciaron la formación del derecho laboral y que hasta la fecha siguen siendo los motores que impulsan el establecimiento de condiciones más humanas y justas en la prestación de los servicios. Estas dos grandes aspiraciones del movimiento obrero han sido siempre la reducción de la jornada de trabajo y el aumento en los salarios.

## II. LOS PRIMEROS PLANTEAMIENTOS

*En una segunda etapa*, que se puede considerar heroica, se lucha por el reconocimiento de los dos derechos citados, por parte de las primeras organizaciones obreras mexicanas, como también ocurrió en la mayor parte del mundo.

En el *Manifiesto del Congreso General de Obreros*, que fue publicado el 23 de abril de 1876, el Círculo de Obreros Mexicanos, primera organización sindical que se formó, señalaba como aspiración: "La fijación del tipo de salario en todos los Estados de la República (según lo requieran las circunstancias de localidad y el ramo de que se trate), o sea la valorización del trabajo por los mismos trabajadores, con el propio derecho con que los capitalistas ponen precio a los objetos que forman su capital". Más adelante se completaba la idea, señalando que era necesaria la variación del tipo de jornal, cuando las necesidades del obrero lo exigieran, "hasta conseguir llenar con él sus necesidades particulares y sociales".

En la época del porfiriato, que se caracteriza por la represión a los trabajadores, a éstos no les quedaba otra forma de expresar sus inquietudes más que a través de manifiestos que llegaban a editar y circular, y a través de la huelga, cuando llegaban a ser denigrantes las condiciones de trabajo. Así, tenemos que en el *Manifiesto de la Revolución Social* publicado en Puebla el 23 de noviembre de 1879, se criticaba a la Constitución de 1857, no tanto porque fuera una mala ley política, sino en tanto era "impracticable mientras no se liberte al pueblo de la miseria".

La primera ocasión en que se manejan juntos la reducción de la jornada y el aumento del salario, como dos principios que están íntimamente vinculados y que es necesario que dentro de un nuevo orden social se institucionalicen al mismo tiempo, es en el *Manifiesto del Partido Liberal Mexicano* del 1o. de julio de 1906, obra principal de Ricardo Flores Magón, en donde se pugnaba por "establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo", con objeto de mejorar las condiciones de trabajo y de salvar de la miseria al trabajador.

Las huelgas que se sucedieron en 1881, 1884, 1889, 1890, 1891, y sobre todo en 1895, 1905 y 1906, casi la mitad de ellas se debían a la disminución de salarios y a que no se les pagaba con dinero sino con mercancía. La otra mitad se debía, entre otras, a la lucha contra el trabajo dominical y nocturno, y a la protesta en contra de los privilegios concedidos a los trabajadores extranjeros.

Es importante también recordar que la huelga de Cananea tuvo como principales objetivos el aumento de salarios y la igualdad de trabajo para los mexicanos en relación a los extranjeros.

La Revolución de 1910, por su carácter popular y social y siendo la explosión de la soberanía de un pueblo por alcanzar su libertad, igualdad y justicia, no podía ser ajena a los planteamientos que había manifestado el movimiento obrero mexicano.

Venustiano Carranza, estadista y visionario, en el discurso de Hermosillo, del 24 de septiembre de 1913, destacaba que una vez terminada la lucha armada a la que convocaría el Plan de Guadalupe "tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas".

Las reformas al Plan de Guadalupe que se hiciera el 12 de noviembre de 1913 recogen lo anterior al ofrecer leyes y disposiciones encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí. Lo anterior se traducía "en una legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias".

Todo esto no era sino el reconocimiento de la fuerza social de la clase trabajadora y campesina que estaban presionando para que la Revolución mexicana no sólo fuera una revolución política sino que tuviera un carácter eminentemente social. La toma de conciencia en este sentido y la participación activa de la Casa del Obrero Mundial ocasionaron que desde 1914 a 1917 se expidieran una serie de leyes y ordenamientos en donde se consagraban los derechos de la clase trabajadora. En casi todas ellas encontramos tres preocupaciones fundamentales que se debían atender al mismo tiempo: reducción de la jornada de trabajo, fijación de salarios mínimos por parte de la autoridad y establecimiento del día de descanso.

El 20 de noviembre de 1915, en una asamblea obrera, Venustiano Carranza destacó que:

Toca a los de abajo hacer las leyes, entendido que, más cuerdos que los de arriba, no atacarán sistemáticamente e irracionalmente a sus opositores, sino que los obligarán a humanizarse, a comprender su papel en la vida

y a destruir la férula odiosa ejercida por los poderosos contra los estoicos que con sus brazos y su sangre producen el oro sin disfrutarlo.

El derecho laboral, así considerado, ha sido el fruto en gran medida de la negociación colectiva, de la lucha de la clase trabajadora para humanizar el derecho y crear una nueva concepción jurídica del hombre, y el Estado revolucionario no ha hecho otra cosa que recoger los planteamientos y darles forma jurídica para que se apliquen en forma general.

### III. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS MÍNIMOS

*La tercera etapa* que corresponde al reconocimiento de las instituciones y de los principios fundamentales de la reducción de la jornada y del aumento de salarios se inicia en la etapa constitucional.

De las leyes más avanzadas en esta época tenemos a la Ley del Trabajo de Yucatán, expedida en 1915, en donde se establecía un salario mínimo y que la jornada máxima de trabajo ordinario en el campo no debía ser mayor de ocho horas diarias y 44 por semana con medio día de descanso por semana de seis días, pues el domingo era día de descanso obligatorio. Aquí aparecen, por primera vez, con un sentido progresista, las primeras disposiciones legislativas que no solamente reconocen que el trabajo no se debe considerar como mercancía, sino que dan las bases para garantizar, en forma conjunta, la reducción de la jornada de trabajo y la elevación de los salarios a mínimos de bienestar.

En esta misma época, en los proyectos de legislación del trabajo que se elaboraron bajo la dirección del Jefe de la Revolución Constitucionalista, que son antecedente inmediato de nuestro artículo 123 constitucional, se destacan dos aspectos:

a) Que la fijación del salario mínimo resultaba una necesidad social dados los salarios bajos establecidos por la costumbre, y que si bien los salarios mayores se fijarían libremente, esto se debía entender, como decía la exposición de motivos del proyecto de "Ley de Salario Mínimo y de las Juntas de Avenencias", publicado en 1915 en Veracruz. por instrucciones de Carranza, en el sentido de que el debate no podría existir en los contratos aislados, sino sólo en los contratos colectivos, además de que "es otro principio que los gobiernos deben evitar las injusticias resultantes ya de las costumbres establecidas, ya de una mala o viciosa distribución de la riqueza pública, empleando todos los medios que estén a su alcance para evitar esos males".

b) Que era necesario atender dos problemas al mismo tiempo, como eran el salario y la jornada. En la exposición de motivos del proyecto de "Ley

sobre Contrato de Trabajo" presentado a Venustiano Carranza en 1915 por su secretario de Gobernación, se destacaba que era necesario intervenir por medio de la ley para evitar con la jornada máxima el agotamiento del obrero y la degeneración de la raza, pero que también era necesario intervenir para evitar ese mismo agotamiento y esa misma degeneración, con la institución del salario indispensable para proporcionar la restauración de las energías consumidas en el esfuerzo hecho. "Un salario que no basta a proveer a esa restauración, es sencillamente inhumano, antisocial, homicida; y el Estado cuya más alta función es la de conservación de la vida de la especie humana, no debe tolerarlo ni consentirlo."

Más adelante se precisaba que de las diferentes formas de salario se optaba por la que toma en consideración el derecho a la vida y a la dignidad humana. El principio de igualdad de salario exige "igualdad de ganancia para ambas partes y un modo análogo de formular los salarios y los precios". Se buscaba igualdad para el trabajo y el capital.

Finalmente se precisaba en dichos proyectos que el salario alto o caro resultaba a la postre barato:

Tanto porque el obrero bien pagado da mayores rendimientos en su trabajo que el mal pagado, puesto que pone al servicio de la empresa un caudal mayor de energías derivadas de su salud y buena alimentación, cuanto porque es también más útil a la Nación y a la humanidad toda, puesto que deja una prole sana y vigorosa que contribuye al mejoramiento de la especie y a la formación de obreros más aptos para la producción en el porvenir.

En esta forma se buscaba recoger las banderas de los trabajadores y se les daba forma y cauce institucional.

La Constitución de 1917 viene a ser síntesis del constitucionalismo individualista del siglo pasado y del constitucionalismo social que surgía de la Revolución, en el que sin duda el segundo rompe muchos principios del primero, pero reconoce como preocupación primaria asegurar la libertad del hombre frente a los poderes públicos. Así, se recogió la enseñanza del pasado de proteger al hombre contra el Estado, pero, además, se defiende al hombre contra el hombre y contra las fuerzas sociales y se le asegura una forma decorosa de vida, como principio necesario en una nueva ruta para la sociedad del mañana.

Al presentarse el 1o. de octubre de 1916 el proyecto de Constitución ante el Congreso Constituyente de 1916-1917, se reconoció que a pesar de que la anterior Constitución declaraba que los derechos del hombre eran la base y objeto de todas las instituciones sociales, con pocas excepciones, no se habían otorgado a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron

las leyes secundarias, por lo que el establecer sus garantías sería uno de los objetivos más importantes de la nueva Constitución.

La Constitución, en este sentido, se dedicó a garantizar de la manera más completa y absoluta los derechos del hombre, sin necesidad de declarar cuáles eran, pues no podía precisar todos los que la sociedad otorga o propicia, razón por la cual sólo se destacaron los principales que debían tener su origen en la soberanía popular expresada en la Constitución misma y tener plena garantía de vigencia, como era el caso, entre otros, del derecho a la justa retribución.

En el *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, que sigue siendo una fuente importante de ideas, para conocer el sentir y los objetivos que se buscaban en el texto constitucional, merecen destacarse los siguientes principios de los diputados constituyentes expresados al discutir el artículo 5o. constitucional, que coadyuvaron a hacer patente la necesidad de incorporar en la Constitución un nuevo capítulo sobre el trabajo.

El diputado obrero Carlos Gracidas decía que:

No es justa la retribución aquella que se acepta en virtud de que hay libre concurrencia; no es aquella que se acepta como justa la que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo; no es justa retribución aquella que se obtiene porque no hay otro medio más que soportar, en virtud de infinidad de circunstancias, aquel mismo salario, de ahí surgió el planteamiento de que: En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota.

Por su parte Alfonso Cravito destacó que:

La aspiración grande, legítima de las clases populares es llegar a ganar un jornal bastante *remunerador*, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo bueno: el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos, para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar.

Por su parte, el licenciado José Natividad Macías, a cuya participación se debe en gran medida el texto original del artículo 123 constitucional, trató de precisar la justa compensación del trabajo, a través de la siguiente explicación:

El producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra parte representa el trabajo personal del empresario, y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovechan todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto, el capital invertido, de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, la del perfeccionador de la industria que presta un servicio muy importante, y además el pago del capital y sus intereses. Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y la capitalista, viene de ésto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante...; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios...

Todas las ideas anteriores, que se han reproducido en apoyo a la participación de utilidades, también lo son de la idea de salario remunerador.

Los tres constituyentes intervinieron en la formulación del artículo 123 constitucional, de ahí el porqué sus ideas sean importantes.

En el texto constitucional, junto a otras disposiciones que dieron la base desde la que se empezaría a desarrollar un derecho del trabajo y un derecho de la seguridad social, se destacan cuatro disposiciones:

#### Artículo 123:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se exprese en el contrato:

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Así fue como en nuestra Constitución se llegaron a establecer los beneficios mínimos que el pueblo garantiza a los trabajadores, como el de que la jornada máxima no podrá exceder de ocho horas, lo que significa que se podría disminuir, y de que se diera salario mínimo y un día, por lo menos, de descanso, por lo que se podría convenir prestaciones mayores.

La Constitución de 1917 tiene el mérito de haber establecido por primera vez en el mundo, dentro de la declaración de los derechos sociales, el derecho al pago del salario mínimo y la garantía de un salario remunerador, este último, nuevo concepto que surgía a la vida jurídica.

En relación al salario, que se complementa con el reparto de utilidades, para poder determinarlo o fijarlo se establecieron tres jerarquías: salario mínimo como garantía; salario fijado por trabajadores y patrones, tanto individual como colectivamente, como medio; y salario remunerador o justo, como fin, dejando su posible precisión a las juntas de conciliación y arbitraje.

Sin embargo, toda vez que no se definió en el texto constitucional el concepto de salario remunerador o justo, sino que se dejó a la determinación casuística de la práctica laboral, no llegó a desarrollarse, sino que incluso se olvidó en no pocas legislaciones y en la vida cotidiana. La preocupación fundamental a principios de siglo era que por lo menos se pagara el salario mínimo, y a ello se dirigieron los primeros esfuerzos.

La última etapa de nuestra descripción de los antecedentes la constituye el desarrollo y la reglamentación de las dos instituciones consagradas en nuestra Constitución.

#### IV. LA APLICACIÓN INCOMPLETA DE LOS PRINCIPIOS

En la legislación reglamentaria del artículo 123 constitucional que se expide en toda la República de 1918 a 1929, año en que se federaliza la legislación laboral, se tomó como prioridad hacer efectivo el salario mínimo. Así sucedió que en la mayor parte de las leyes sólo se hacía referencia a garantizar salario mínimo y que sería nula la cláusula del contrato que estableciera un pago menor a dicho salario; las únicas legislaturas que reprodujeron la disposición constitucional en donde se consideraba nulo un salario que no fuera remunerador fueron Campeche, Colima, Chihuahua, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

Por otro lado, sólo en la Ley del Trabajo de Durango en 1922 se definió el salario, señalando que tendría "por base la justa compensación de los servicios que preste el trabajador, siempre que baste, según las condiciones económicas de cada lugar, para solventar los gastos de alimentación, vestido, educación y placeres honestos del trabajador, considerado como cabeza de familia".

Es muy importante poner de relieve que en aquella época reciente a la Revolución, algunas leyes del trabajo de los estados, por primera vez en el mundo, señalaban en ley que "La semana es obligatoriamente inglesa", por lo que disponían la forma en que se pararía el trabajo en sábado, con pago de salario, además del domingo que era de descanso obligatorio. En cada caso variaba la hora de suspensión de las labores; así, era a las diez de la mañana del sábado en Yucatán, a las once en Campeche, a las doce en Chiapas y a las catorce horas en Tabasco. En algunas leyes se establecía que por lo menos el descanso semanal debía comprender 36 horas (Campeche y Oaxaca) y en otros casos debía comprender 42 horas (Yucatán) (ver anexo 3 de este documento).

Por tanto, la aspiración obrera de la semana inglesa, o sea el descanso del sábado en la tarde, que después se amplió a la aspiración de dos días de descanso a la semana, tiene en dichas leyes su antecedente más remoto en México.

En el proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 123 constitucional enviada por Venustiano Carranza en 1919 al Congreso de la Unión, y que desgraciadamente por los problemas de inestabilidad política no se llegó a discutir y aprobar, merece destacarse que sólo se reprodujeron los principios de salario mínimo, y que las juntas fijarían, en caso de litigio, el salario remunerador, pero sin definirlo. Sin embargo, es importante, por su vinculación con este tema, el siguiente artículo, que es un antecedente del derecho de los trabajadores a la información en la empresa:

Artículo 48. Cuando el obrero o dependiente tuviere, además del salario, participación en los beneficios de la obra o la empresa, el patrono estará obligado, sin embargo de cualquier convenio en contrario, a mostrar al obrero o a su representante las partidas relativas de la contabilidad y a ministrarle cuantos datos fueren necesarios para que se liquide correctamente su participación. . .

Una disposición como ésta no sólo es importante para efectos de reparto sino también para fijar un salario justo o remunerador, como se destacará más adelante.

Tanto los anteproyectos de legislación federal del trabajo (el de la Secretaría de Gobernación de 1928 y el de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de 1929), como la Ley Federal del Trabajo de 1931, no recogieron las disposiciones legales que establecían la "semana inglesa" como obligatoria en varios estados, y se olvidaron del principio de salario remunerador y se concretaron a reglamentar el salario mínimo, incluso como salario mínimo vital y no como decía la Constitución, como salario suficiente para llevar vida decorosa, lo cual se corrigió hasta las reformas constitucionales y legales de 1962.

Conforme al inciso *b)* de la fracción XXVII del artículo 123 constitucional, las juntas de conciliación y arbitraje están capacitadas para examinar y calificar la remuneración con que se pretende pagar los servicios prestados, cuando ante ellas se plantea un conflicto de trabajo, sin que, para hacer tal estimación, necesitaran de otros elementos que la existencia de un contrato, el conocimiento de la clase del servicio convenido y el monto de la retribución. Esta fue la única interpretación posible, pues se consideró absurdo que al decidir controversia sometida a su jurisdicción, pudieran establecer la nulidad de la cláusula convencional relativa al salario, por no ser remunerador, y no tuvieran la facultad de determinar que debía pagarse por el servicio recibido. Tal posición crearía para los patronos una situación de privilegio, ya que no habría base alguna para exigirles el pago, por lo que el beneficio establecido en el inciso *b)* de la fracción XXVII del artículo 123 constitucional, en favor de los trabajadores, se volvería en su perjuicio.

Sin embargo, los tribunales laborales no lograron precisar el concepto de salario remunerador y se limitaron a señalar en un principio que este sería "el que legalmente debe estimarse como tal", o sea que se confundía salario remunerador con salario mínimo, y más adelante se concretaron a señalar que sería el que se desprendiera de la calidad y cantidad de trabajo, y que sería revisable cada vez que variaran las condiciones económicas y necesidades del trabajador. La Suprema Corte de Justicia llegó a sentar jurisprudencia en tres sentidos: que la fijación del salario remunerador sería a través de una resolución arbitral de la junta; que se podría pagar un salario menor al mínimo si el trabajador no realizaba la jornada legal respectiva, y que la acción que se ejercitara ante una junta para la fijación del salario remunerador era de carácter colectivo y no individual, pues llevaba implícita la modificación al contrato colectivo.

Un avance importante se logró en la Ley Federal del Trabajo de 1970, la cual, en el artículo 85, recogiendo, como decía su exposición de motivos, un "clamor nacional", señaló que "El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad de trabajo". Sin embargo, se dejó vigente el principio constitucional de que sólo se fijaría por las juntas, pues se consideraba que la definición era difícil, por lo que sólo se podría fijar para litigios concretos, analizando las circunstancias que sobre el particular concurrían en cada caso, como podrían ser las humanas, las técnicas y las económicas.

Por lo tanto, la situación no varió en la práctica a pesar de la buena intención del legislador.

Por ese motivo, el movimiento obrero organizado, junto a su petición de semana de cuarenta horas, retomó una vez más la bandera de la necesidad de insistir en el establecimiento de un salario remunerador como pago único

o generalizado por la prestación del servicio, y ya no el salario mínimo, que es la forma de pago existente para muchos trabajadores que no se han organizado sindicalmente y no han obtenido los beneficios de la negociación colectiva.

Para hacer una realidad los principios de semana de cuarenta horas y de salario remunerador y que se pueda desarrollar y vivir en las relaciones obrero-patronales, en las negociaciones colectivas y en los laudos de las propias juntas, se ha considerado necesario reformar previamente la Constitución para precisar el concepto, reglamentarlo en ley y generalizar su aplicación.

## V. SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO Y PERSPECTIVAS

### 1. *Semana de cuarenta horas*

A diferencia del salario remunerador, que propiamente no ha tenido aplicación en México, a pesar de estar en la disposición constitucional, la semana de cuarenta horas ha ido logrando avanzar a través de la negociación colectiva y de la fuerza de los sindicatos.

En nuestro país no ha existido disposición de ley que obligue a las empresas a establecer una semana de cuarenta horas, sino que ha sido por tres medios que se ha ido implantando en los sectores estratégicos y más importantes de la economía, que son, por orden de importancia:

a) Negociación colectiva entre trabajadores y patrón en las empresas públicas y privadas. Este mecanismo ha estado generalizando poco a poco esta prestación en contratos colectivos que han servido de base a los contratos-ley. Es importante destacar que en México los primeros movimientos para establecer la semana de cuarenta horas se deben a la CTM y se remontan hasta 1937, un año después de creada la central.

Así, se puede leer en el "Informe del Comité Nacional de la Confederación de Trabajadores de México, al Primer Congreso Ordinario de la misma" (de febrero de 1938), lo siguiente:

Fruto de su lucha constante son los siguientes hechos. . . la conquista de la semana de 40 horas para los obreros de la Compañía Telefónica Mexicana; la conquista de la semana de 40 horas para los obreros y empleados de la industria del petróleo; la conquista de la semana de cuarenta horas en el ingenio de Zacatepec, precedente que pronto será extensivo a toda la industria azucarera. . .;

b) A través de resoluciones administrativas o jurisdiccionales del gobierno federal. Tales fueron los casos de los trabajadores al servicio del Estado, los

trabajadores bancarios y otros. La declaratoria de obligatoriedad del contrato-ley, la sentencia colectiva de las juntas, laudos arbitrales (en 1934 el presidente Abelardo L. Rodríguez, a través de un laudo, estableció semana inglesa en la industria petrolera), etcétera.

c) Por ratificación a los convenios de la OIT, para ramas específicas. Como ha sucedido por lo que se refiere a la fabricación de vidrio.

Sobre la semana de cuarenta horas, se pueden hacer las siguientes consideraciones sobre la situación actual:

a) El derecho constitucional laboral mexicano ha sido un derecho de vanguardia desde su creación en nuestra Constitución; sin embargo, en algunas materias se ha empezado a quedar a la zaga al incorporar tardíamente prestaciones que ya se han generalizado en otros países, como es el caso del derecho al trabajo, apenas introducido en 1978. En el caso de la semana laboral, en nuestra carta magna todavía se mantiene como principio el de la semana de 48 horas, que fue la aspiración del movimiento obrero a principios de siglo, pero que en los momentos actuales está superado. No es posible que países como Cuba, Honduras, Ecuador y El Salvador tengan en sus Constituciones, desde hace mucho tiempo, el principio de que la semana laboral no podrá exceder de 44 horas (ver anexo 3).

Urge actualizar la Constitución en este aspecto y volverla a poner a la vanguardia.

b) La legislación laboral vigente permite expresamente negociar la semana inglesa, o sea la posibilidad de descansar el sábado por la tarde, pero repartiendo las horas en los demás días de la semana (artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo), pero es omisa totalmente por lo que se refiere a la semana de cuarenta horas. La legislación federal (1931 y 1970) fue un retroceso en relación a algunas legislaciones de los estados expedidas antes de 1929, en las que se declaraba obligatoria la semana inglesa y no sujeta a negociación (casos de las leyes yucateca de 1918 —primera en el mundo que en ley estableció la prestación—, la de Campeche de 1924, la de Tabasco de 1926 y la de Chiapas de 1927).

c) En México, la semana de cuarenta horas y aun menos ha sido lograda por el movimiento obrero organizado a través de la contratación colectiva, habiendo iniciado esta corriente en 1937 la Confederación de Trabajadores de México, la primera y más importante organización obrera del país, la cual, como factor real de poder, ha estado presionando para que se generalice en el país; y a tal efecto, a través de la diputación obrera en el Congreso de la Unión, ha presentado diversas iniciativas de reformas constitucionales y legales en este sentido, sin que a la fecha se hayan aprobado.

d) Es importante señalar que el gobierno federal, en el orden administrativo, ha coadyuvado en el mismo sentido, sobre todo respecto a los trabajadores al servicio del Estado, a los trabajadores bancarios, a los trabajado-

res en empresas públicas, y cuando declara que un contrato-ley es obligatorio en una industria o rama de actividad económica. Así ocurrió en el contrato-ley de la industria de radio y televisión (D.O. de 31-I-1980) y en el contrato-ley de la industria textil del ramo de fibras duras (D.O. de 30-V-1980). Aunque en menor medida existe también la posibilidad de avanzar, y así se ha hecho, a través de la sentencia colectiva en conflictos económicos ante una junta.

e) Desde el punto de vista económico, se ha exagerado por el sector patronal las repercusiones de generalizar la semana laboral de cuarenta horas, pues el problema no es reducir en ocho horas por semana la producción económica, como se afirma.

Para conocer y valorar el verdadero impacto económico de la semana de cuarenta horas se tuvo que hacer un análisis en las grandes empresas públicas y privadas, que no son más de mil y en las que descansa en gran medida la economía mexicana.

f) Para tal objeto se hizo una muestra de las 350 dependencias y entidades públicas más importantes del país en 1981, por un lado, y de las cuatrocientas empresas privadas que en 1980 tuvieron ingresos por un billón de pesos (un millón de millones de pesos), por otro lado, nos presenta con realismo cuál es la situación actual, sin deformaciones con motivo de la crisis por la que se atraviesa, y que el problema económico por la generalización de la semana de cuarenta horas no es tan grave como se le quiere presentar.

En la administración pública federal central y paraestatal (ver anexo 1), la semana de cuarenta horas y aun menos, se encuentra generalizada en un 95%. Esto es importante si tomamos en cuenta que en nuestro sistema de economía mixta la intervención del Estado es de suma importancia.

Por lo que se refiere al sector privado (ver anexo 2), la muestra de las cuatrocientas empresas más importantes del país, ubicadas en los puntos más estratégicos de la economía, demuestra que la mayoría ya tiene semana de cuarenta horas o una semana de cinco días de trabajo por dos de descanso. De las cuatrocientas empresas, 232 establecimientos (el 58.3%), se encuentran en esta situación.

De las empresas restantes, 85 tienen semana inglesa, o sea, descansan el sábado por la tarde, y sólo 82, o sea, el 20.5% se mantiene en semana de 48 horas.

Con lo anterior pretendemos demostrar que las principales entidades y empresas del sector público y privado en las que descansa en gran parte la economía del país, en un porcentaje importante y mayoritario ya tienen semana de cuarenta horas.

Incluso en toda una serie de actividades económicas se ha generalizado, como es el caso de los petroleros, electricistas, telefonistas, azucareros, qui-

mico-petroquímicos, trabajadores de radio y televisión y los de la industria textil en el ramo de fibras duras, y otros, así como con algunos trabajadores del comercio y de los servicios, como sucede con los trabajadores bancarios, universitarios y muchos más, existiendo actualmente el propósito de que, previa reforma constitucional y legislativa, se pueda generalizar esta conquista para todos los trabajadores del país.

Actualmente, de una población económicamente activa de 23.7 millones de personas, se estima que aproximadamente 15.5 millones son trabajadores asalariados, mismos que representan aproximadamente el 65% de dicha población. De estos trabajadores podemos estimar que hasta antes de 1982, cerca del 40% ya tienen jornada semanal de cuarenta horas, y un porcentaje del 20% tiene semana inglesa, o sea, descansan el sábado por la tarde, sólo faltando principalmente pequeña y mediana industria y comercio, quienes se conservan en las 48 horas para sus empleados, aunque es necesario señalar que el personal administrativo o de oficina en gran número de estas empresas sí tiene semana inglesa o de cuarenta horas, lo cual es inequitativo, en relación a los otros.

Sin embargo, es importante destacar que aunque el número de trabajadores no son la mayoría, las empresas que ya tienen semana de cuarenta horas representan un porcentaje alto de la producción nacional, o sea, son los sectores y empresas más importantes del país, por lo que su generalización, vía reforma constitucional, no afectaría en la forma que se ha alegado en contra, a la estructura básica.

Los principales motivos para establecer la jornada de trabajo de cuarenta horas a la semana son los mismos que en la historia de México se han repetido y se utilizaron para reducir la jornada de trabajo y lograr el día de descanso obligatorio pagado, esto es, las finalidades son de orden fisiológico, pues el cuerpo humano necesita periódicamente un descanso para reponer la fatiga del trabajo diario; la segunda es de orden familiar, porque permite la convivencia en el hogar; y la tercera es de naturaleza social y cultural, pues el descanso hace posible la relación con otras familias, recrearse, asomarse a algún espectáculo o dedicarse a la lectura.

La reforma que se propone tiene una significación no sólo cuantitativa sino fundamentalmente cualitativa, pues no sólo implica, dentro de una concepción democrática, ampliar a todos los trabajadores del país una medida de la que gozan gran parte de los trabajadores sindicados, sino también, y esto resulta de la más alta importancia, pasar a niveles superiores de bienestar y, dentro de la reestructuración económica que se ha estado proponiendo, apoyar el desarrollo en la productividad, en la eficiencia y en la equidad, y ya no en la explotación del hombre.

Desde hace muchos años la mayor parte de los países industrializados del mundo occidental tienen la semana inglesa de cuarenta horas y aun menos,

sin que ello les haya ocasionado ningún problema para alcanzar y mantener su actual nivel de desarrollo (como son los casos de Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Francia, Italia, República Federal de Alemania, Suecia, Noruega, Finlandia, Holanda, Bélgica, España, Nueva Zelanda y otros), y aun en países que están en vías de desarrollo se ha establecido a nivel constitucional que la semana laboral no podrá exceder de 44 horas (Cuba, Ecuador, El Salvador y Honduras) y se ha llegado a generalizar en la práctica la semana de cuarenta horas (caso de Bolivia), o bien poco a poco lo han ido incorporando a su sistema económico, principalmente en el sector industrial, manufacturero y de servicios, sin que ello haya implicado renunciar a sus aspiraciones de progreso, sólo que la ruta es diferente, pues se busca lograr el progreso a través de un sistema económico más eficiente y equitativo (ver anexo 3).

La mejor muestra en México de las ventajas económicas y sociales de la semana de cuarenta horas, de cinco días de trabajo por dos de descanso, ha consistido en que se ha incorporado en las actividades fundamentales y estratégicas para el desarrollo del país, así como los que constituyen los grupos más numerosos, sin que ello haya ocasionado problema serio, como tampoco lo hubo cuando se tomó como decisión política fundamental del pueblo mexicano en 1917, reducir en todo el país las jornadas de trabajo a ocho horas diarias en lugar de las doce o catorce que existían, y al otorgar un día de descanso pagado.

Es de esperarse que al tener mayor descanso y recreación, el trabajador no sólo repondrá energías, se educará o capacitará, y coadyuvará a que se desarrolle un turismo social, sino que trabajará mejor, con mayor atención evitará accidentes y podrá elevar la productividad y la eficiencia. El aumento de horas no puede seguir siendo un sustituto de la falta de capacitación de los trabajadores, por lo que deberá ser la capacitación de los recursos humanos la solución para lograr mejor producción de bienes o servicios y una más alta productividad. No se trata de trabajar más sino de trabajar mejor.

Por último, uno de los medios para hacer realidad el derecho al trabajo es aprovechar al máximo la capacidad ya instalada, lo cual se logrará con la semana de cuarenta horas, ya que abrirá la oportunidad para la contratación de nuevos trabajadores, sobre todo en actividades productivas que requieran dos o tres turnos y la necesidad de laborar durante toda la semana. La semana de cuarenta horas está dentro de la estrategia económica hacia la creación de empleos productivos y justamente remunerados.

Al incorporarse mayor número de trabajadores a la producción, el salario que se les pague, dado el volumen de producción, no necesariamente ocasiona un aumento en el precio de los bienes o servicios producidos, pues el incremento de producción puede absorber el nuevo costo, ocasionando, por otro lado, que muchos artículos básicos y socialmente necesarios puedan ser

adquiridos por los trabajadores con la remuneración que obtienen por la prestación del servicio. Esto es, al aumentarse la producción por mayor contratación de personal y no por aumento de las jornadas de trabajo, obligará a que no se aumenten los precios en la forma que actualmente ocurre, pues la ganancia lícita que le correspondería al empresario se obtendrá vía aumento de la producción y no vía aumento más que proporcional de precios.

A diferencia de otros países en los que la práctica laboral ha dejado atrás a la legislación laboral, se busca que, como en 1917, nuevamente el derecho mexicano del trabajo se adelante a nuestra realidad y que sea un anticipo del futuro, consagrando los derechos que les corresponden a los obreros.

Para llevar a cabo la reforma constitucional en este aspecto no basta establecer que tendrá el trabajador derecho a dos días de descanso, pues podría ocurrir que en algunas empresas se pretendiera repartir las horas del nuevo día de descanso a lo largo de la semana, a pesar de los límites legales de la jornada diaria, de ahí la necesidad de que se establezca también, como principio, que la jornada máxima de trabajo no podrá exceder en un día de ocho horas ni de cuarenta en una semana. El hecho de que la anterior modificación no implica una reducción en los salarios que se están pagando, deriva de la naturaleza del derecho mexicano del trabajo, que garantiza la aplicación imperativa de las normas laborales y la irrenunciabilidad de los derechos obreros y que legalmente el patrón no puede disminuir los salarios que actualmente esté pagando.

## 2. *Salario remunerador*

Las razones que apoyan la fijación de un salario remunerador como la única o generalizada forma de retribuir al trabajo humano, como lo hemos destacado, están en la historia reciente del México posrevolucionario, y, en alguna forma, en los argumentos que han existido para destacar la necesidad de garantizar una justa remuneración, como derecho de la clase trabajadora.

La remuneración al trabajo en México, después de la Constitución de 1917, no puede contemplarse como una simple relación de dos particulares en la que sólo se debe cuidar la proporción o justicia conmutativa entre lo que se da y lo que se recibe. El derecho del trabajo que nos legó la Revolución mexicana obliga a tratar las relaciones entre los factores de la producción, haciendo presente el interés de la sociedad que está comprometida en cuidar el equilibrio y la solidaridad social y el interés de los trabajadores que como clase están interesados en el cumplimiento de su derecho. De esta forma, el pago del salario debe ser la manifestación más acabada de la justicia distributiva o justicia social.

Desde los orígenes de nuestro artículo 123 constitucional, como ya señala-

mos, el pago del salario contempla las necesidades de los trabajadores, por un lado y, por el otro, la relación que debe tener con la justa distribución de la riqueza o producción generada a través de su participación en el proceso económico.

Esto no siempre ha quedado claro en la legislación reglamentaria del texto constitucional, lo que ha ocasionado un injusto esquema de distribución de la riqueza nacional, y por lo tanto, graves desigualdades económico-sociales.

El salario ya no puede ser considerado como en el siglo pasado, como el "precio necesario" del trabajo considerado como mercancía, ni estar calculado sobre la base de cierta duración de la vida del obrero, la cual corresponde a cierta duración de la jornada laboral. Hemos destacado que en la etapa revolucionaria, previa a la configuración del artículo 123 constitucional, se tuvieron a la vista las diversas formas de cálculo del salario y en todos los casos se buscó la fórmula que tuviera en consideración el derecho a la vida y a la dignidad humana; el ya no considerar al trabajo como mercancía, ni sujeto a las leyes que rigen a las cosas, sino garantizando que se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; y que para la fijación del salario se tomaría en cuenta que se le debe cubrir a los trabajadores la parte proporcional que les corresponde, al agregarle valor y, en consecuencia, riqueza y utilidad a los bienes o servicios producidos.

Lo anterior resulta congruente, además, con el equilibrio que el salario requiere tener como agente económico, en relación a los demás factores y que se consideran necesarios para un desarrollo económico equilibrado y justo. La base real en la que debe fincarse el salario no consiste sólo en la distribución de la riqueza creada, sino también en el funcionamiento equilibrado de la economía, creando demanda efectiva, capaz de consumir la potencialidad productiva del país.

En esto consiste el salario remunerador que el Constituyente destacó como principio pero no desarrolló como idea-fuerza en el texto constitucional.

Para que se pueda determinar un salario remunerador no basta que se tome en cuenta la cantidad y calidad del trabajo, sino que —como destacaron nuestros constituyentes de 1917— en el "precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario", o lo que es lo mismo, el salario remunerador consiste además en que el patrón retribuya al trabajador el exacto valor que representa su trabajo en relación con el precio final del artículo en cuestión, una vez que ha recuperado el costo de su producción y el dinero o capital invertido. El salario es la remuneración que se debe pagar con motivo del trabajo realizado, en la proporción exacta que representa en relación con el precio final del producto.

Así, junto a la cantidad y calidad de trabajo, para la fijación de un sala-

rio remunerador se toma en cuenta también la situación financiera, la producción de bienes o servicios y los ingresos y utilidades que percibe la unidad económica, que es tanto como decir la cantidad y calidad de la actividad que se realiza en la empresa en su conjunto.

Esto no sólo permitirá fijar salarios más justos, sino también revisarlos y adecuarlos cada vez que se incremente el precio del producto o del servicio en las empresas, cuando ya no esté de acuerdo con el pago que se le ha dado o se le da a la fuerza de trabajo y que forma parte del precio. En este mismo sentido se recoge una vieja inquietud obrera: que la elevación de la productividad en una empresa debe traer aparejados mejores niveles de bienestar para quienes en gran parte la logran, y no siga sucediendo que a pesar del esfuerzo realizado y de haber aumentado la productividad, el alza de salario no se efectúa en la misma proporción, lo que ocasiona decepción y baja en la productividad, motivando un círculo vicioso, que hay que romper.

El concepto de salario remunerador se integra por varias ideas íntimamente vinculadas, como son: en primer lugar, el propósito original del artículo 123 constitucional, tanto por lo que se refiere a la finalidad proteccionista o tuitiva que se busca y que atañe al trabajador y su familia, como el que se adecue constantemente en función de las utilidades y de los precios de los bienes o servicios producidos en cada empresa; y en segundo lugar, los avances logrados e incorporados posteriormente en el derecho del trabajo, como es el propósito de lograr empleo productivo que esté justamente remunerado y de que en la fijación de los salarios se deberá tener en cuenta la calidad y cantidad de trabajo que se realiza, como dice la Ley Federal del Trabajo de 1970 y la calidad y cantidad de la actividad económica que realiza la empresa en su conjunto.

De lo anterior se desprende la diferencia entre salario remunerador y la escala móvil de salarios, mientras ésta es general y se maneja de acuerdo con ciertos índices convencionales, el salario remunerador atiende a la situación de cada empresa y toma en cuenta otros factores, como el de calidad de trabajo, que se refleja en mejor productividad.

La finalidad del salario remunerador y el tomar en cuenta la calidad y cantidad del servicio, y la situación económica de la negociación, será una fórmula que permitirá, con equilibrio, hacer realidad el principio de igualdad de salario para trabajo igual, no sólo en una empresa, sino también en relación a otras. Si existen varias empresas de la misma categoría, con parecida situación económica y dentro de una misma zona, en principio no se justifica que los salarios sean diversos en cada una de ellas, si queda demostrado que la actividad del trabajador es de la misma o mayor intensidad y calidad que la de los trabajadores de otras empresas, pues esta prueba sería la mejor demostración de que los salarios que perciben éstos no son remuneradores.

La incorporación del principio de salario remunerador trae aparejada una serie de modificaciones a los conceptos tradicionales. Así, el salario ya no será la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, sino que con mayor amplitud deberá señalarse que es "con motivo" o "en ocasión" de su trabajo, pues la retribución que se paga en días de descanso semanal u obligatorio, en vacaciones, en licencias con goce de sueldo o suspensión de la relación de trabajo, cuando hay gravidez y, en general, cuando se paga una retribución por haberse sufrido algún riesgo de la empresa, dichos pagos siguen siendo salario y deben ser protegidos por las mismas normas protectoras, aunque en ese o en esos días no se haya laborado.

## V. NECESIDAD DE CONSAGRAR EL DERECHO DEL TRABAJO A LA INFORMACIÓN

Otra modificación que se considera indispensable para la fijación y revisión del salario remunerador y sin la cual sólo sería una declaración de intención y no un derecho real y exigible, es que, como una consecuencia también del derecho a la información contenida en el artículo 6º de la Constitución, los trabajadores tengan derecho a la información contable y financiera de las empresas.

Si son los empresarios y los trabajadores los que con su aportación crean, crecen, consolidan y proyectan a las empresas, consideradas objetivamente como unidades de producción de bienes o servicios, no existe ninguna razón de fondo para que estos últimos no conozcan la situación en la que se encuentre la empresa en que laboran.

Actualmente, conforme a la ley, ya tienen acceso a las declaraciones fiscales, pero las mismas sólo tienen cifras globales y anuales, que no permiten tener un conocimiento de la operación real de la negociación, que de sus necesidades y de sus propósitos, por lo que se hace necesario que se les dé acceso a la contabilidad de las empresas.

Además de lo anterior, para apoyar más la idea, podemos usar las mismas palabras que se contenían en el dictamen del artículo 123 constitucional, que se leyó en el Congreso Constituyente de 1917 con motivo del reparto de utilidades y que por analogía siguen siendo válidos para darles acceso a la contabilidad.

A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinoso para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo del salario.

El tener acceso a la contabilidad, además de la tranquilidad que para la clase trabajadora significa el saber y conocer hacia dónde se dirige la empresa en que colabora, al empresario le significará menos conflictos en materia de reparto de las utilidades reales y facilitará la fijación de salarios, sin los desgastes actuales, pues los incrementos se harán en función de la situación financiera y contable de la empresa y, por lo tanto, serán más realistas.

Es importante que se tenga presente que este derecho implica una gran responsabilidad para los trabajadores de capacitarse y asesorarse para que puedan interpretar debidamente los estados financieros de las empresas.

Para incorporar el anterior principio, se propone derogar el actual inciso f) de la fracción IX del apartado A) del artículo 123 constitucional, que contiene una disposición obsoleta por lo innecesaria y que por su redacción ha motivado inquietudes. La aclaración de que el reparto de utilidades no implica intervención en la administración de las empresas es tan obvio que a casi veinte años de que se plasmó en la Constitución ya no resulta necesario repetirlo. Por otro lado, esa norma no prohíbe, como no lo podría hacer, que los trabajadores logren una mayor participación para democratizar a la empresa, lo cual derivaría, como ocurre, de la negociación colectiva y del común acuerdo entre trabajadores y patrones. Por eso, para evitar cualquier confusión se debe suprimir y en su lugar establecer el derecho de los trabajadores a la información financiera y contable de las empresas.

## VI. UNA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN

El objeto del presente documento no se reduce a investigar antecedentes y la situación que guardan las tres aspiraciones legítimas más importantes del movimiento obrero en México, sino fundamentalmente plantear la necesidad de plasmarlos en el texto del artículo 123 constitucional como los nuevos derechos garantizados para la clase trabajadora del país, señalando las modalidades y forma de su aplicación paulatina pero constante de la semana de cuarenta horas, con objeto de tomar en cuenta la situación económica general y particular, pero procurando en el medio plazo su vigencia generalizada.

En épocas de crisis, aunque es necesaria la reflexión y ajustarse a cierta estrategia temporal para salir lo menos afectado de ella, no implica renuncia de aspiraciones ni dejar de luchar por consagrarlas en la Constitución, pues la vida social no se estanca y requiere ir diseñando un nuevo derecho mexicano del trabajo que se debe ir imponiendo en la sociedad futura.

En época de crisis como la presente, al mismo tiempo que se viene efec-

tuando una reordenación económica se dan las bases para un cambio estructural, incluso así se señala en el actual Plan Nacional de Desarrollo.

Si esto es así, los tres derechos del trabajo que se proponen incorporar en la Constitución forman parte del cambio estructural, no sólo para satisfacer políticamente demandas de un sector importante del país, sino para avanzar en lo social a una sociedad más igualitaria.

Se trata de poner a la economía al servicio del hombre y no a la inversa, única posibilidad de alcanzar un equilibrio con justicia social no sólo en las relaciones obrero-patronales, sino también en el desarrollo del país.

## ANEXO 1

# MUESTRA SOBRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MÁS IMPORTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

(Información de 1981)

### NOTA PRELIMINAR

#### 1. *Muestra de dependencias y empresas públicas*

Al ser el sector público aquella parte de la economía en donde más se ha generalizado la jornada de cuarenta horas a la semana y aun menos, resulta muy importante cuantificar numéricamente aquellos entes que tienen actualmente esta prestación laboral, sin que ello les haya ocasionado un problema serio en su desarrollo o expansión.

#### 2. *Importancia de la muestra*

La muestra contiene el 100% de las dependencias del gobierno federal; el 100% de las instituciones nacionales de crédito y de banca mixta; el 100% de los 204 fideicomisos públicos y porcentaje muy alto de organismos paraestatales y empresas de participación estatal.

Respecto a estos dos últimos, si bien no están todas las entidades, las cuales sería muy prolijo enumerar, también resulta cierto que están todas las más importantes.

#### 3. *Aclaración importante*

Todas las entidades que aparecen en la relación adjunta tienen semana de cuarenta horas o menos.

Si no llegare a aparecer alguna entidad importante, no es omisión, sino que la razón de que no aparezca es que no tiene jornada laboral de cuarenta horas a la semana. Por ejemplo: SIDERMEX, y otras.

La muestra comprende 350 dependencias y entidades que tienen actualmente semana de cuarenta horas y aun menos y que tienen contratados más de los 2.6 millones de trabajadores.

Aunque con contadas excepciones, las universidades son entidades públicas estatales o federales, por lo que se les ubica en este apartado, considerando que la mayor parte tiene establecida la semana de cuarenta horas.

Al adicionarse todos los trabajadores universitarios del país, la muestra del sector público que se presenta comprende más de tres millones de trabajadores.

## DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS

Con semana de 40 horas

(1980)

### I. SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

| <i>Denominación</i>  | <i>Plazas</i> |
|--|---------------|
| 1. Poder Legislativo . . . . .                                     | 1 798         |
| 2. Presidencia de la República . . . . .                           | 2 377         |
| 3. Poder Judicial . . . . .  | 6 440         |
| 4. Secretaría de Gobernación . . . . .                             | 9 499         |
| 5. Secretaría de Relaciones Exteriores . . . . .                   | 4 186         |
| 6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público . . . . .              | 89 033        |
| 7. Secretaría de la Defensa Nacional . . . . .                     | 152 789       |
| 8. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos . . . . .      | 106 743       |
| 9. Secretaría de Comunicaciones y Transportes . . . . .            | 75 690        |
| 10. Secretaría de Comercio . . . . .                               | 15 456        |
| 11. Secretaría de Educación Pública . . . . .                      | 922 208       |
| 12. Secretaría de Salubridad y Asistencia. . . . .                 | 56 511        |
| 13. Secretaría de Marina . . . . .                                 | 37 674        |
| 14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. . . . .             | 6 762         |
| 15. Secretaría de la Reforma Agraria . . . . .                     | 26 243        |
| 16. Departamento de Pesca. . . . .                                 | 9 660         |
| (Actualmente Secretaría de Pesca)                                  |               |
| 17. Procuraduría General de la República. . . . .                  | 4 830         |
| 18. Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial . . . . .        | 5 474         |
| 19. Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas . . . . . | 52 325        |
| 20. Secretaría de Turismo . . . . .                                | 3 542         |
| 21. Secretaría de Programación y Presupuesto . . . . .             | 17 871        |
| 22. Departamento del Distrito Federal. . . . .                     | 113 213       |
| <hr/>  |               |
| Total gobierno federal . . . . .                                   | 1 720 324     |

## II. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

| <i>Denominación</i>  | <i>Plazas</i>  |
|--|----------------|
| 1. Instituto Mexicano del Seguro Social . . . . .  | 175 544        |
| 2. Petróleos Mexicanos . . . . .   | 120 578        |
| 3. Comisión Federal de Electricidad . . . . .  | 66 354         |
| 4. Universidad Nacional Autónoma de México . . . . .   | 51 000         |
| 5. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado . . . . .                                      | 49 273         |
| 6. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos . . . . .   | 6 644          |
| 7. Universidad Autónoma Metropolitana . . . . .  | 5 479          |
| 8. Aeropuertos y Servicios Auxiliares . . . . .  | 5 321          |
| 9. Sistema de Transporte Colectivo . . . . .   | 5 256          |
| 10. Instituto Mexicano del Café . . . . .  | 4 529          |
| 11. Instituto Mexicano del Petróleo . . . . .  | 3 796          |
| 12. Comisión Nacional de la Industria Azucarera . . . . .  | 3 400          |
| 13. Lotería Nacional para la Asistencia Pública . . . . .  | 3 008          |
| 14. Forestal Vicente Guerrero . . . . .  | 2 912          |
| 15. Compañía Nacional de Subsistencias Populares . . . . .   | 2 466          |
| 16. Uranio de México . . . . .   | 2 000          |
| 17. Productos Forestales Mexicanos . . . . .   | 1 947          |
| 18. Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO) (en liquidación) . . . . . | 1 583          |
| 19. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología . . . . .   | 1 500          |
| 20. Instituto Mexicano de Comercio Exterior . . . . .  | 1 266          |
| 21. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para las Fuerzas Armadas Mexicanas . . . . .                                 | 800            |
| <b>Total.</b> . . . . .  | <b>514 656</b> |

## III. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

| <i>Denominación</i>  | <i>Plazas</i> |
|--|---------------|
| <i>A. Ingenios oficiales</i>                                   |               |
| 1. Sociedad Cooperativa Emiliano Zapata . . . . .              | 2 520         |
| 2. Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. . . . . | 2 491         |
| 3. Cía. Industrial Azucarera San Pedro, S.A. . . . .           | 1 219         |
| 4. Cía. Azucarera de Los Mochis, S.A. . . . .                  | 1 199         |

| <i>Denominación</i>                            | <i>Plazas</i> |
|--|---------------|
| 5. Ingenio El Potrero, S.A.                    | 1 082         |
| 6. Ingenio San Francisco El Naranjal, S.A.     | 1 053         |
| 7. Azucarera de La Chontalpa, S.A.             | 1 021         |
| 8. Ingenio de Atencingo, S.A.                  | 1 017         |
| 9. Ingenio Rosales, S.A.                       | 931           |
| 10. Ingenio Tala, S.A.                         | 919           |
| 11. Ingenio Plan de Ayala, S.A.                | 910           |
| 12. Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A.     | 895           |
| 13. Ingenio de Puga, S.A.                      | 880           |
| 14. Ingenio Independencia, S.A.                | 872           |
| 15. Ingenio La Primavera, S.A.                 | 740           |
| 16. Cía. Industrial Azucarera, S.A.            | 730           |
| 17. Ingenio El Dorado, S.A.                    | 725           |
| 18. Ingenio Álvaro Obregón, S.A.               | 682           |
| 19. Ingenio Pujilic, S.A.                      | 681           |
| 20. Ingenio El Modelo, S.A.                    | 651           |
| 21. Ingenio Queseria, S.A.                     | 643           |
| 22. Ingenio Adolfo López Mateos, S.A.          | 638           |
| 23. Fomento Azucarero del Golfo, S.A.          | 632           |
| 24. Fomento Azucarero del Centro, S.A.         | 618           |
| 25. Ingenio Alianza Popular, S.A.              | 613           |
| 26. Ingenio La Gloria, S.A.                    | 600           |
| 27. Ingenio Hermenegildo Galeana, S.A.         | 597           |
| 28. Ingenio San Sebastián, S.A.                | 593           |
| 29. Ingenio Santa Clara, S.A.                  | 575           |
| 30. Ingenio Oacalco, S.A.                      | 563           |
| 31. Ingenio José Ma. Morelos, S.A.             | 536           |
| 32. Cía Azucarera del Ingenio Bellavista, S.A. | 533           |
| 33. Ingenio El Higo, S.A.                      | 531           |
| 34. Ingenio de Mahuixtlán, S. de R.L. y C.V.   | 527           |
| 35. Ingenio de Casasano La Abeja, S.A.         | 521           |
| 36. Ingenio Tres Valles, S.A.                  | 516           |
| 37. Ingenio Ponciano Arriaga, S.A.             | 508           |
| 38. Ingenio Melchor Ocampo, S.A.               | 493           |
| 39. Ingenio de Juchitán, S.A.                  | 491           |
| 40. Ingenio Puruarán, S.A.                     | 484           |
| 41. Ingenio San Miguelito, S.A.                | 475           |
| 42. Ingenio San Gabriel Ver., S.A.             | 440           |
| 43. Ingenio de Nueva Zelandia, S.A.            | 429           |
| 44. Ingenio Pedernales, S.A.                   | 408           |

| <i>Denominación</i>   | <i>Plazas</i> |
|---|---------------|
| 45. Cía. Azucarera La Concepción, S.A. . . . .  | 361           |
| 46. Cía. Azucarera del Istmo, S.A. . . . .  | 316           |
| 47. Ingenio La Purísima, S.A. . . . .   | 283           |
| 48. Ingenio de Estipac, S.A. . . . .  | 246           |
| 49. Ingenio Calipam, S.A. de C.V. . . . .   | 243           |
| 50. Ingenio 14 de Septiembre, S.A. de C.V. . . . .  | —             |
| 51. Ingenio de Edzná, S.A. . . . .  | —             |
| 52. Ingenio de Huixtla, S.A. . . . .  | —             |
| 53. Ingenio José Martí, S.A. . . . .  | —             |
| 54. Ingenio Miguel Hidalgo, S.A. de C.V. . . . .  | —             |
| 55. Ingenio Plan de San Luis, S.A. de C.V. . . . .  | —             |
| Subtotal. . . . .   | 35 629        |
| <br><i>B. Otras empresas públicas</i>   |               |
| 56. Compañía de Luz y Fuerza del Centro . . . . .   | 42 978        |
| 57. Teléfonos de México, S.A. . . . .   | 26 000        |
| 58. DICONSA. . . . .  | 22 000        |
| (Distribuidora Conasupo del Noreste, S.A. de C.V.<br>Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V.<br>Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V.<br>Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V.<br>Distribuidora Conasupo del Norte, S.A. de C.V.<br>Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V.) |               |
| 59. Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V. . . . .   | 13 398        |
| 60. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. . . . .  | 12 000        |
| 61. Compañía Mexicana de Aviación, S.A. . . . .   | 10 560        |
| 62. Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V. . . . .   | 9 600         |
| 63. Aeronaves de México, S.A. . . . .   | 8 895         |
| 64. Compañía Fabricante Papelera San Rafael, S.A. . . . .   | 6 500         |
| 65. Fertilizantes Mexicanos, S.A. . . . .   | 6 491         |
| 66. Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. . . . .  | 6 000         |
| 67. Cordemex, S.A. de C.V. . . . .  | 5 652         |
| 68. Nacional Combustibles de Aviación, S.A. . . . .   | 5 000         |
| 69. Industrias Conasupo, S.A. de C.V. . . . .   | 3 500         |
| 70. Compañía Teléfonos Bienes Raíces . . . . .  | 1 800         |
| 71. Fábrica de Papel Loreto y Peña Pobre . . . . .  | 1 668         |
| 72. Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V. . . . .   | 1 320         |
| 73. Hules Mexicanos, S.A. . . . .   | 518           |

| <i>Denominación</i>                                 | <i>Plazas</i> |
|---|---------------|
| 74. Productora e Importadora de Papel, S.A. . . . . | 611           |
| 75. Nacional Hotelera, S.A. . . . .                 | 115           |
| Total. . . . .                                      | 220 235       |

## Anexo 1 (cerca de 40 horas)

|  |        |
|--|--------|
| 76. Ayotla Textil, S.A.*** . . . . .                                 | 1 450  |
| 77. Diesel Nacional **. . . . .                                      | 6 590  |
| 78. Cía Nal. Constructora de Carros de Ferrocarril, S.A.** . . . . . | 4 105  |
| 79. Renault de México, S.A. de C.V.** . . . . .                      | 3 500  |
| 80. Siderúrgica Nacional, S.A.** . . . . .                           | 3 150  |
| 81. Motores Perkins **. . . . .                                      | 1 600  |
| 82. Mexicana de Autobuses, S.A.** . . . . .                          | 1 400  |
| Total del anexo 1 . . . . .  | 21 795 |

## Anexo 2 (más de 40 horas)

|   |        |
|---|--------|
| 83. Ferrocarriles del Pacífico, S.A. de C.V.* . . . . .         | 10 674 |
| 84. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.* . . . . .  | 4 528  |
| 85. Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V.* . . . . .   | 4 436  |
| 86. Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.* . . . . . | 1 994  |
| 87. Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A. . . . .       | 6 990  |
| 88. Altos Hornos de México, S.A. . . . .                        | 1 622  |
| Total anexo 2 . . . . .   | 30 244 |

\* Los obreros tienen 46 horas y los trabajadores de confianza 40. El organismo descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México está en esta misma situación, teniendo 82,700 plazas para trabajadores.

\*\* Formalmente trabajan 5 días a la semana por 9 horas de jornada diaria, pero el tiempo efectivo diario es de 8 horas 20 minutos, lo que da una semana efectiva de 41 horas.

\*\*\* 41 horas y media.

## IV. INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO

| <i>Denominación</i>  | <i>Núm. de<br/>trabajadores</i> |
|--|---------------------------------|
| <i>Bancos nacionales</i>                                       |                                 |
| 1. Banco de México, S.A.                                       |                                 |
| 2. Nacional Financiera, S.A.                                   |                                 |
| 3. Financiera Nacional Azucarera, S.A.                         |                                 |
| 4. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.                   |                                 |
| 5. Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.                       |                                 |
| 6. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.          |                                 |
| 7. Banco Nacional Cinematográfico, S.A.                        |                                 |
| 8. Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.A.                   |                                 |
| 9. Banco Nacional del Ejército, Fuerza<br>Aérea y Armada, S.A. |                                 |
| 10. Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A.                  |                                 |
| 11. Otros  |                                 |
| Subtotal   | 128 942                         |
| <i>Banca mixta</i>   |                                 |
| 1. Banco Mexicano Somex, S.A.                                  |                                 |
| 2. Banco Internacional, S.A.                                   |                                 |
| 3. Banco Promex, S.A.  |                                 |
| 4. Banco Provincial de Sinaloa, S.A.                           |                                 |
| Subtotal   | 11 740                          |
| Total  | 140 682                         |

## V. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

| <i>Fiduciarias</i>                       | <i>No. de<br/>fideicomisos<br/>públicos</i> | <i>No. de<br/>trabajadores<br/>en fideicomisos</i> |
|--|---|--|
| 1. Banrural . . . . .                    |   | 9 430  |
| 2. Nafinsa . . . . .                     |   | 2 800  |
| 3. Banobras . . . . .                    |   | 2 731  |
| 4. Banco de México . . . . .             |   | 1 900  |
| 5. Finasa . . . . .                      |   | 345  |
| 6. Somex . . . . .                       |   | 151  |
| 7. Bancine . . . . .                     |   | 45   |
| 8. Banco del Ejército . . . . .          |   | 34   |
| 9. Banpesca . . . . .                    |   | 12   |
| 10. Banco de Comercio Exterior . . . . . |   | 0  |
| 11. Banco Internacional . . . . .        |   | 0  |
| Total . . . . .                          | <u>204</u>                                  | <u>17 448</u>                                      |

## ANEXO 2

### MUESTRA SOBRE LAS 400 EMPRESAS PRIVADAS MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS

(Ingresos mayores a 190 millones anuales)  
(Información de 1980)

#### NOTA PRELIMINAR

##### 1. *Muestra de empresas privadas*

La economía mexicana descansa fundamentalmente en no más de mil empresas públicas y privadas, mismas que aportan la mayor parte de la producción económica; son las piezas fundamentales de la comercialización y la circulación de la riqueza nacional producida, además de que son las que pagan la mayor parte de los impuestos federales y cuotas para las diversas instituciones de previsión social.

Del sector privado se tomó una muestra, que contiene las cuatrocientas empresas más importantes del país, que en 1980 tuvieron ingresos mayores a los 190 millones de pesos.

Aunque no están todas las más fuertes, es importante destacar que premeditadamente se seleccionaron las más importantes de los diversos giros o actividades económicas.

##### 2. *Importancia de la muestra*

Las cuatrocientas empresas de la muestra tuvieron ingresos cercanos a un billón de pesos (902,293.8 millones de pesos) y tenían contratados a cerca del millón de trabajadores (991,729 obreros y empleados).

La muestra es particularmente significativa, pues además de ser representativa de la forma en que se está operando en el país, al ser el sector estratégico del país más importante junto con el sector público, nos da una idea real del impacto y repercusión de la implantación generalizada del sistema de cuarenta horas.

Es muy importante destacar que de las cuatrocientas empresas (100%), 168 empresas (42%) tienen semana de cuarenta horas o menos, mismas

que tienen ingresos por medio billón de pesos y tienen contratados al 42% de los trabajadores.

Si al total de estas empresas le agregamos aquellas que tienen una semana laboral de 42 horas y media, que son las que normalmente descansan sábado y domingo, y agregan media hora a la jornada de dos horas diarias en cinco días, tendríamos que el 58.3% de la muestra tiene prácticamente la semana de cuarenta horas, con dos días de descanso a la semana.

El restante número de empresas, a su vez, se podría clasificar en dos grandes rubros:

a) Empresas con semana inglesa (descanso del sábado por la tarde), que representan el 21.2% de la muestra.

b) Empresas con semana laboral de 48 horas que representan el 20.5% de la muestra. Es importante destacar que en un número importante de estas empresas los trabajadores de confianza, administrativos o de oficina, si tienen semana de cuarenta horas o inglesa, lo cual crea un trato inequitativo respecto a los obreros.

Como se aprecia, vienen a ser la excepción y no la regla, en términos generales, a la semana de cuarenta horas. Sin embargo, es justo destacar en la muestra que a pesar de ser menores en número y en ingresos brutos recibidos, tienen el 50.5% de los trabajadores que prestan servicios en las empresas.

### 3. *Aclaración importante*

La información es confiable y los ingresos, que son aproximados, se anejan para destacar la importancia de las empresas.

Los bancos, o instituciones de crédito en 1980, antes de la nacionalización, eran empresas privadas y se les coloca como tales.

Por último, es importante destacar que en los grupos de empresas o en las *holdings*, ante la situación tan dispar en semana laboral, se optó por clasificarlas atendiendo a la situación de las empresas más importantes del grupo.

En todo caso, en la muestra destacan estas situaciones especiales.

EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO  
Con semana de 40 horas o menos  
(1980)

| <i>Denominación</i>   | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|---|---|-----------------------------------|
| 1. Bancomer, S.A.* . . . . .  | 50 000                                      | 25 747                            |
| 2. Banco Nacional de México, S.A. . . . .                           | 46 086                                      | 22 591                            |
| 3. Multibanco Comermex, S.A.* . . . . .                             | 22 000                                      | 9 700                             |
| 4. Valores Industriales, S.A. . . . .                               | 27 452.8                                    | 48 032                            |
| 5. Chrysler de México, S.A. . . . .                                 | 23 008.6                                    | 7 928                             |
| 6. Ford Motor Company, S.A. . . . .                                 | 22 242.4                                    | 7 728                             |
| 7. DESC Sociedad de Fomento Industrial,<br>S.A. de C.V.** . . . . . | 21 005.0                                    | 21 170                            |
| 8. Volkswagen de México, S.A. de C.V.                               | 19 123.5                                    | 13 076                            |
| 9. Empresas La Mod., S.A. de C.V. . . . .                           | 11 082.5                                    | 3 773                             |
| 10. Cia. Mex. de Aviación, S.A. . . . .                             | 11 042.2                                    | 10 560                            |
| 11. Celanese Mexicana, S.A. . . . .                                 | 10 890.4                                    | 8 953                             |
| 12. Cervecería Moctezuma, S.A. . . . .                              | 9 965.2                                     | 14 180                            |
| 13. General Motors de México, S.A.<br>de C.V. . . . .               | 9 391.6                                     | 6 463                             |
| 14. Kimberly-Clark de México, S.A. . . . .                          | 8 410.3                                     | 3 759                             |
| 15. Industrias Nacobre, S.A. de C.V. . . . .                        | 7 012.0                                     | 6 636                             |
| 16. Nissan Mexicana, S.A. de C.V. . . . .                           | 6 849.7                                     | 3 462                             |
| 17. Grupo Condumex, S.A. . . . .                                    | 6 302.9                                     | 5 963                             |
| 18. Grupo Imsa, S.A. . . . .  | 6 168.0                                     | 3 563                             |
| 19. Tubos de Acero de México, S.A. . . . .                          | 5 904.8                                     | 5 461                             |
| 20. Industrias Purina, S.A. de C.V. . . . .                         | 5 683.0                                     | 3 942                             |
| 21. Grupo Nacional Provincial, S.A. . . . .                         | 5 254.2                                     | 1 825                             |
| 22. Grupo Industrial Saltillo, S.A. . . . .                         | 5 223.9                                     | 10 316                            |
| 23. Seguros América Banamex, S.A. . . . .                           | 5 017.6                                     | 1 705                             |
| 24. Tubacero, S.A. . . . .  | 4 824.9                                     | 2 133                             |
| 25. Cobre de México, S.A. . . . .                                   | 4 820.7                                     | 644                               |
| 26. Colgate Palmolive, S.A. de<br>C.V. (1979) . . . . .             | 4 729.5                                     | 224                               |
| 27. Empresas Industrial del Hierro,<br>S.A. de C.V. . . . .         | 4 536.5                                     | 8 751                             |
| 28. Grupo Xerox de México, S.A. de C.V.                             | 4 293.0                                     | 2 300                             |
| 29. Seguros Bancomer, S.A. . . . .                                  | 4 244.7                                     | 1 592                             |

| <i>Denominación</i>                                      | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 30. Unión Carbide Mexicana, S.A. . . . .                 | 4 219.0                                     | 3 076                             |
| 31. Kenworth Mexicana, S.A. de C.V. . . . .              | 3 680.5                                     | 1 516                             |
| 32. Nacional de Drogas, S.A. . . . .                     | 3 585.8                                     | 1 855                             |
| 33. Cartón y Papel de México, S.A. . . . .               | 3 576.8                                     | 2 816                             |
| 34. Renault de México, S.A. de C.V. . . . .              | 3 528.2                                     | 2 486                             |
| 35. Promotora Mezquital del Oro,<br>S.A. de C.V. . . . . | 2 976.5                                     | 3 350                             |
| 36. Mexicana de Tractores y Maquinaria,<br>S.A. . . . .  | 2 936.5                                     | 926                               |
| 37. Pasteurizadora Laguna, S.A. de C.V. . . . .          | 2 916.0                                     | 227                               |
| 38. Química Hoechst de México, S.A. . . . .              | 2 740.0                                     | 1 021                             |
| 39. Alcan Aluminio, S.A. . . . .                         | 2 470.5                                     | 1 473                             |
| 40. Bayer de México, S.A. . . . .                        | 2 404.0                                     | 1 299                             |
| 41. Aceros Nacionales, S.A. . . . .                      | 2 226.3                                     | 2 215                             |
| 42. John Deere, S.A. . . . .                             | 2 219.5                                     | 1 018                             |
| 43. Cía. Embotelladora Nacional, S.A. . . . .            | 2 171.4                                     | 5 536                             |
| 44. Troqueles y Esmaltes, S.A. . . . .                   | 2 084.7                                     | 3 100                             |
| 45. Reaseguradora Patria, S.A. . . . .                   | 1 805.0                                     | 103                               |
| 46. Grupo Industrial Camesa, S.A. . . . .                | 1 772.3                                     | 1 504                             |
| 47. Carnation de México, S.A.*** . . . . .               | 1 722.3                                     | 1 500                             |
| 48. Grupo ICI de México, S.A. de C.V. . . . .            | 1 718.7                                     | 1 044                             |
| 49. Comercial Doméstica, S.A. . . . .                    | 1 582.3                                     | 2 289                             |
| 50. BASF Mexicana, S.A. . . . .                          | 1 581.9                                     | 742                               |
| 51. International Harvester de México, S.A. . . . .      | 1 566.0                                     | 342                               |
| 52. Avon Cosméticos, S.A.*** . . . . .                   | 1 509.2                                     | 2 000                             |
| 53. Motorola de México, S.A. . . . .                     | 1 508.8                                     | 1 874                             |
| 54. Hules Mexicanos, S.A. . . . .                        | 1 500.8                                     | 994                               |
| 55. Square de México, S.A. . . . .                       | 1 412.4                                     | 2 336                             |
| 56. Empresas Longoria, S.A. . . . .                      | 1 387.2                                     | 1 500                             |
| 57. Mobil Oil de México, S.A. . . . .                    | 1 371.5                                     | 286                               |
| 58. Industrias Luismin, S.A. de C.V. . . . .             | 1 334.8                                     | 1 720                             |
| 59. Elektra Mexicana, S.A. . . . .                       | 1 304.8                                     | 2 107                             |
| 60. Grupo Asbestos de México, S.A. (1979)                | 1 290.1                                     | 2 160                             |
| 61. Vanity, S.A. . . . .                                 | 1 277.0                                     | 707                               |
| 62. Aluminio, S.A. de C.V. . . . .                       | 1 221.8                                     | 610                               |
| 63. Cía. Mex. Refrac. A.P. Green, S.A. . . . .           | 1 177.6                                     | 1 100                             |
| 64. Cannon Mills, S.A. de C.V. . . . .                   | 1 176.1                                     | 1 667                             |
| 65. Kodak Mexicana, S.A. de C.V.**** . . . . .           | 1 159.7                                     | 1 125                             |

| <i>Denominación</i>  | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 66. AGA de México, S.A. . . . .  | 1 128.6                                     | 948                               |
| 67. Ind. Nal. Electrónica, S.A. . . . .                                | 1 106.4                                     | 240                               |
| 68. Bacardi y Cía., S.A. . . . .                                       | 1 080.2                                     | 470                               |
| 69. Química Flúor, S.A. de C.V. . . . .                                | 1 054.5                                     | 339                               |
| 70. Latinoamericana de Cables, S.A.<br>de C.V. . . . .                 | 1 048.9                                     | 339                               |
| 71. Química Pennwalt, S.A. . . . .                                     | 1 031.8                                     | 843                               |
| 72. Consorcio Aga, S.A. de C.V. (1979) . . . . .                       | 1 031.6                                     | 3 791                             |
| 73. Hulera El Centenario, S.A. . . . .                                 | 997.6                                       | 900                               |
| 74. Industrias Pando, S.A. de C.V. . . . .                             | 960.4                                       | 1 957                             |
| 75. Arrendadora Serfin, S.A. . . . .                                   | 931.3                                       | 119                               |
| 76. Atlas Copco Mexicana, S.A. de C.V. . . . .                         | 928.7                                       | 285                               |
| 77. Cementos de Veracruz, S.A. . . . .                                 | 905.2                                       | 449                               |
| 78. Cía. Medicinal La Campana, S.A.<br>de C.V. . . . .                 | 787.5                                       | 958                               |
| 79. Cía. Industrial de Parras, S.A. . . . .                            | 870.3                                       | 1 070                             |
| 80. Posadas de México, S.A. de<br>C.V. (1979) . . . . .                | 860.7                                       | 1 743                             |
| 81. Alumex, S.A. de C.V. . . . .                                       | 850.4                                       | 568                               |
| 82. Olympia de México, S.A. . . . .                                    | 841.3                                       | 990                               |
| 83. Pfizer, S.A. (1979) . . . . .                                      | 837.6                                       | 678                               |
| 84. Texaco Mexicana, S.A. . . . .                                      | 830.2                                       | 138                               |
| 85. Auto Manufacturas, S.A. . . . .                                    | 815.8                                       | 1 400                             |
| 86. Lab. Promeco, S.A. de C.V. . . . .                                 | 761.6                                       | 716                               |
| 87. Abbott Laboratorios de México, S.A. . . . .                        | 739.2                                       | 730                               |
| 88. Corporación Interpublic Mexicana,<br>S.A. de C.V. (1979) . . . . . | 703.5                                       | 181                               |
| 89. Productos Químicos Alen, S.A. . . . .                              | 668.8                                       | 558                               |
| 90. Industrias Guillermo Murguía, S.A. . . . .                         | 650.0                                       | 950                               |
| 91. Ingenio Tamazula, S.A. . . . .                                     | 638.6                                       | 725                               |
| 92. Johnson & Johnson, S.A. (1979) . . . . .                           | 637.8                                       | 1 200                             |
| 93. Seguros Tepeyac, S.A. . . . .                                      | 636.9                                       | 290                               |
| 94. Cia. Azucarera del Río Guayalejo, S.A. . . . .                     | 636.6                                       | 940                               |
| 95. Ingenio La Providencia, S.A. . . . .                               | 635.0                                       | 658                               |
| 96. Scheramex, S.A. de C.V. . . . .                                    | 609.6                                       | 532                               |
| 97. Up John, S.A. de C.V. . . . .                                      | 603.6                                       | 630                               |
| 98. Eli Lilly y Cía. de México, S.A.<br>de C.V. . . . .                | 600.1                                       | 503                               |

| <i>Denominación</i>   | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|---|---|-----------------------------------|
| 99. A-C Mexicana, S.A. . . . .                                | 577.2                                       | 690                               |
| 100. Seguros del Atlántico, S.A. . . . .                      | 576.1                                       | 306                               |
| 101. Chocolates La Azteca, S.A.**** . . . .                   | 569.6                                       | 1 200                             |
| 102. Walter Thompson de México, S.A. . . . .                  | 566.8                                       | 122                               |
| 103. Pan-Americana de México, S.A. . . . .                    | 563.2                                       | 329                               |
| 104. Construcciones y Canalizaciones, S.A. . . . .            | 554.7                                       | 201                               |
| 105. GTE General de Telecomunicaciones,<br>S.A. . . . .       | 550.2                                       | 1 557                             |
| 106. Alimento Texo, S.A. . . . .                              | 546.8                                       | 133                               |
| 107. Black & Decker, S.A. (1979) . . . .                      | 528.0                                       | 490                               |
| 108. Consorcio Aristos, S.A. . . . .                          | 527.9                                       | 1 187                             |
| 109. Medrano y Asociados Construcciones,<br>S.A. . . . .      | 512.9                                       | 3 600                             |
| 110. Tetraetilo de México, S.A. . . . .                       | 511.4                                       | 337                               |
| 111. Ingenio Central Motzorongo, S.A.<br>de C.V. . . . .      | 509.4                                       | 536                               |
| 112. Seguros La Azteca, S.A. . . . .                          | 502.3                                       | 346                               |
| 113. Sandoz de México, S.A. de C.V. . . . .                   | 494.6                                       | 338                               |
| 114. Seguros Independencia Bancrecer, S.A.<br>de C.V. . . . . | 486.9                                       | 256                               |
| 115. Arrendadora del Atlántico, S.A. . . . .                  | 482.0                                       | 35                                |
| 116. La Latinoamericana Seguros, S.A. . . . .                 | 474.0                                       | 266                               |
| 117. Grupo Roussel, S.A. . . . .                              | 470.0                                       | 361                               |
| 118. Mar-Hino, S.A. . . . .                                   | 463.2                                       | 973                               |
| 119. Org. Mexicana de Construcciones, S.A.<br>de C.V. . . . . | 455.7                                       | 324                               |
| 120. Grupo Aroquim, S.A. . . . .                              | 451.1                                       | 290                               |
| 121. General de Seguros, S.A. . . . .                         | 421.1                                       | 237                               |
| 122. Colorquim, S.A. de C.V. . . . .                          | 420.7                                       | 357                               |
| 123. Mobil Atlas, S.A. de C.V. . . . .                        | 417.8                                       | 285                               |
| 124. Kelloggs de México, S.A.**** . . . .                     | 416.8                                       | 700                               |
| 125. Ingenio La Margarita, S.A. de C.V. . . . .               | 413.0                                       | 374                               |
| 126. Comercial Kneeland, S.A. de C.V. . . . .                 | 409.1                                       | 370                               |
| 127. Acomex, S.A. . . . .                                     | 402.9                                       | 295                               |
| 128. Org. Editorial Novaro, S.A.**** . . . .                  | 496.0                                       | 2 100                             |
| 129. Ind. Elect. Automotriz, S.A. . . . .                     | 390.8                                       | 950                               |
| 130. Industrias H-24, S.A. . . . .                            | 381.1                                       | 327                               |
| 131. Editorial Trillas, S.A. . . . .                          | 379.2                                       | 432                               |
| 132. Ingeniería y Procesos, S.A. de C.V. . . . .              | 479.0                                       | 334                               |
| 133. Byron Kackson, Co. S.A. . . . .                          | 377.0                                       | 437                               |

| <i>Denominación</i>   | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|---|---|-----------------------------------|
| 134. Química Mexama, S.A. . . . .                             | 371.1                                       | 247                               |
| 135. Industrias Tuk, S.A. . . . .                             | 367.5                                       | 374                               |
| 136. Ingenio El Carmen, S.A. . . . .                          | 367.3                                       | 562                               |
| 137. Amercoat Mexicana, S.A. . . . .                          | 358.0                                       | 442                               |
| 138. Caterpillar Mexicana, S.A. (1979) . . . . .              | 356.1                                       | 135                               |
| 139. Ingenio El Molino, S.A. . . . .                          | 431.2                                       | 266                               |
| 140. Prove-Quim, S.A. de C.V. . . . .                         | 334.0                                       | 148                               |
| 141. Gilvert Copeland, S.A. de C.V. . . . .                   | 320.2                                       | 409                               |
| 142. Sonoco de México, S.A. . . . .                           | 314.3                                       | 409                               |
| 143. Grupo Dysa, S.A. . . . .                                 | 308.0                                       | 220                               |
| 144. Montedison Farmacéuticos, S.A. . . . .                   | 305.0                                       | 315                               |
| 145. Ingenio San José de Abajo, S.A. . . . .                  | 288.4                                       | 440                               |
| 146. Ingenio La Joya, S.A. . . . .                            | 279.3                                       | 361                               |
| 147. Cervecería Modelo del Noroeste, S.A.<br>(1979) . . . . . | 275.5                                       | 310                               |
| 148. Ingenio Central Progreso, S.A. . . . .                   | 268.2                                       | 361                               |
| 149. Tansom, S.A. de C.V. . . . .                             | 258.8                                       | 322                               |
| 150. Afianzadora Serfín, S.A. . . . .                         | 256.1                                       | 181                               |
| 151. Impert, S.A. . . . .                                     | 250.0                                       | 900                               |
| 152. Helena Rubistein de México, S.A. . . . .                 | 250.6                                       | 290                               |
| 153. Chicago Pneumatic Tool de México,<br>S.A. . . . .        | 256.4                                       | 226                               |
| 154. Lab. Lepetit de México, S.A. de C.V. . . . .             | 248.0                                       | 192                               |
| 155. Glucosa, S.A. de C.V. . . . .                            | 245.8                                       | 138                               |
| 156. Durr de México, S.A. de C.V. . . . .                     | 244.4                                       | 380                               |
| 157. Ingenio Constancia . . . . .                             | 239.3                                       | 212                               |
| 158. Emp. en Gastronomía, S.A. de C.V. . . . .                | 238.2                                       | 555                               |
| 159. Ingenio El Regurio, S.A. . . . .                         | 233.6                                       | 367                               |
| 160. Ingenio San Nicolás, S.A. . . . .                        | 227.0                                       | 168                               |
| 161. Nilfa, S.A. (1979) . . . . .                             | 223.0                                       | 400                               |
| 162. Aceromex Atlas, S.A. . . . .                             | 222.0                                       | 88                                |
| 163. Productos Darex, S.A. de C.V. . . . .                    | 218.0                                       | 154                               |
| 164. Editorial Diana, S.A. . . . .                            | 217.1                                       | 264                               |
| 165. Inmoat de México, S.A. de C.V. . . . .                   | 212.5                                       | 198                               |
| 166. Cia. Mercantil Internacional, S.A.<br>de C.V. . . . .    | 211.5                                       | 352                               |

| <i>Denominación</i>                    | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 167. Hércules, S.A. de C.V. . . . .    | 211.4                                       | 238                               |
| 168. Papelera del Centro, S.A. . . . . | 204.0                                       | 67                                |
| <b>Total . . . . .</b>                 | <b>500,202.5</b>                            | <b>380,405</b>                    |

\* Ingresos estimados. Es importante señalar que toda la banca privada tiene 128 942 empleados (cifra a 1981).

\*\* Las empresas más importantes del grupo tienen cuarenta horas (Resistol, S.A. y D.M. Nacional), Negromex 42 y R.C.A. 44.

\*\*\* Comprende principalmente La Nacional Cia. de Seguros y Seguros La Provincial, S.A.

\*\*\*\* Ingresos estimados.

### EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

Con semana de 42 horas y media  
(1980)

| <i>Denominación</i>                              | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 1. Cydsa, S.A. . . . .                           | 8 619.0                                     | 8 213                             |
| 2. Fábricas de Calzado Canadá, S.A. . . . .      | 4 412.1                                     | 11 242                            |
| 3. General Electric de México, S.A.* . . . .     | 4 536.0                                     | 5 995                             |
| 4. Ciba-Geigy Mexicana, S.A. de C.V. . . . .     | 3 197.6                                     | 1 950                             |
| 5. Copamex, S.A. . . . .                         | 2 809.0                                     | 3 100                             |
| 6. IEM, S.A. . . . .                             | 2 686.3                                     | 3 174                             |
| 7. Industrias Mabe, S.A. . . . .                 | 1 494.0                                     | 1 600                             |
| 8. Ideal Standard, S.A. de C.V. . . . .          | 1 378.6                                     | 2 308                             |
| 9. Grupo Pliana, S.A. . . . .                    | 1 355.7                                     | 3 500                             |
| 10. Bosnor, S.A. de C.V. . . . .                 | 1 326.0                                     | 1 000                             |
| 11. Telefunken Mexicana, S.A. de C.V. . . . .    | 1 195.1                                     | 1 320                             |
| 12. Sociedad Electromecánica, S.A. . . . .       | 1 126.5                                     | 839                               |
| 13. Duraplay de Parral, S.A. . . . .             | 1 089.7                                     | 1 618                             |
| 14. Conjunto Manufacturero, S.A. de C.V. . . . . | 1 054.3                                     | 855                               |
| 15. Cummins de México, S.A.* . . . .             | 981.5                                       | 512                               |
| 16. Productos Metálicos Steel, S.A.** . . . .    | 926.5                                       | 1 510                             |
| 17. Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V. . . . .   | 845.0                                       | 1 740                             |

| <i>Denominación</i>  | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 18. SKF Mexicana, S.A. . . . .                             | 825.9                                       | 154                               |
| 19. Elevadores Otis, S.A. de C.V. . . . .                  | 813.7                                       | 1 014                             |
| 20. Martell de México, S.A. . . . .                        | 753.8                                       | 450                               |
| 21. Placa y Lámina Estructural, S.A. . . . .               | 730.6                                       | 168                               |
| 22. Calzado Sandak, S.A. de C.V. . . . .                   | 721.9                                       | 1 380                             |
| 23. Provedora de Medio, S.A. . . . .                       | 706.1                                       | 630                               |
| 24. Sperry, S.A. de C.V. . . . .                           | 699.2                                       | 427                               |
| 25. Industrias Martín, S.A. . . . .                        | 696.7                                       | 944                               |
| 26. Rohm and Haas México, S.A. de C.V.                     | 666.0                                       | 286                               |
| 27. Grupo Printaform, S.A. . . . .                         | 641.0                                       | 350                               |
| 28. Central de Industrias, S.A. . . . .                    | 599.2                                       | 1 436                             |
| 29. Fruehauf de México, S.A. . . . .                       | 597.1                                       | 650                               |
| 30. Ingersoll-Rand, S.A. de C.V. . . . .                   | 592.6                                       | 264                               |
| 31. Honeywell, S.A. de C.V. . . . .                        | 592.2                                       | 831                               |
| 32. Calzado Duramil de México, S.A. . . . .                | 565.0                                       | 1 300                             |
| 33. Grupo Grafitonic, S.A. de C.V. . . . .                 | 557.3                                       | 570                               |
| 34. Auto Camiones de Chihuahua, S.A. . . . .               | 556.2                                       | 142                               |
| 35. Polímeros de México, S.A. de C.V. . . . .              | 553.2                                       | 183                               |
| 36. Gestetner, S.A. . . . .                                | 516.6                                       | 915                               |
| 37. Estructuras de Acero, S.A. . . . .                     | 504.8                                       | 487                               |
| 38. Serv. Indl. y Arrend. de México, S.A. . . . .          | 500.0                                       | 65                                |
| 39. Formex-Ybarra, S.A. . . . .                            | 496.4                                       | 354                               |
| 40. Productos Pelikan, S.A. . . . .                        | 429.6                                       | 595                               |
| 41. Productos Corning de México, S.A.<br>de C.V. . . . .   | 429.4                                       | 476                               |
| 42. Ingeniería Paparelli Construcciones,<br>S.A.** . . . . | 418.4                                       | 280                               |
| 43. Constructora Técnica, S.A. . . . .                     | 400.0                                       | 40                                |
| 44. Productos Internacionales, S.A. . . . .                | 379.7                                       | 140                               |
| 45. Consorcio Industrial, S.A.** . . . .                   | 377.0                                       | 620                               |
| 46. Cia. Nacional de Abrasivos, S.A. . . . .               | 372.1                                       | 650                               |
| 47. Pinturas Pittsburgh de México, S.A.***                 | 376.9                                       | 320                               |
| 48. Hewlëh Packard Mexicana, S.A.<br>de C.V. . . . .       | 370.9                                       | 152                               |
| 49. Cia. General Electrónica, S.A. . . . .                 | 363.2                                       | 875                               |
| 50. Aeroquip Mexicana, S.A. . . . .                        | 351.0                                       | 750                               |
| 51. Remington, S.A. . . . .                                | 348.7                                       | 379                               |
| 52. Industrial Papelera Nacional, S.A. . . . .             | 341.9                                       | 557                               |

| <i>Denominación</i>  | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 53. Carrocerías Preconstruidas, S.A.* . . . .                            | 335.8                                       | 607                               |
| 54. Artes Gráficas Unidas, S.A. . . . .                                  | 317.4                                       | 550                               |
| 55. Acumulador Insuperable, S.A. . . . .                                 | 300.0                                       | 270                               |
| 56. Plásticos Bosco, S.A. . . . .  | 285.0                                       | 500                               |
| 57. Tutsi, S. de A.L.*** . . . . .                                       | 294.1                                       | 400                               |
| 58. Hubard y Bourton (1979) . . . . .                                    | 297.7                                       | 690                               |
| 59. Industrias Príncipe Kroehler, S.A. . . .                             | 282.6                                       | 341                               |
| 60. Implementos Agrícolas Mexicanos, S.A.<br>(1979) . . . . .            | 277.2                                       | 406                               |
| 61. Automotriz Lindavista, S.A. de C.V. . .                              | 263.6                                       | 146                               |
| 62. Productos Científicos, S.A. . . . .                                  | 249.3                                       | 382                               |
| 63. Honey Well Sistemas de Información,<br>S.A. de C.V. (1979) . . . . . | 248.0                                       | 200                               |
| 64. Productora de Triplay, S.A. . . . .                                  | 228.8                                       | 370                               |
| <b>Total:</b>  | <b>61 256.7</b>                             | <b>74 172</b>                     |

\* 41 horas a la semana.

\*\* 43 horas a la semana.

\*\*\* 43.75 horas a la semana.

## EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

Con semana de 45 horas

(1980)

| <i>Denominación</i>                                    | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 1. Grupo Industrial Alfa, S.A.* . . . .                | 46 221.3                                    | 49 019                            |
| 2. Visa, S.A.** . . . . .                              | 28 780.0                                    | 48 032                            |
| 3. Vitro, S.A.*** . . . . .                            | 18 313.0                                    | 36 616                            |
| 4. Grupo ICA, S.A.**** . . . . .                       | 10 000.0                                    | 56 922                            |
| 5. Grumo, S.A. . . . .                                 | 5 906.0                                     | 4 466                             |
| 6. Transmisiones y Equipos Mec, S.A. . . .             | 5 036.5                                     | 6 443                             |
| 7. Fábrica de Jabón La Corona, S.A.<br>de C.V. . . . . | 4 085.2                                     | 2 003                             |
| 8. Gamesa, S.A. . . . .                                | 3 425.5                                     | 3 027                             |

| <i>Denominación</i>                              | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 9. Valores Corporativos, S.A. de C.V.*****       | 3 366.1                                     | 2 646                             |
| 10. Grupo Industrial Ramírez, S.A.               | 3 224.1                                     | 4 696                             |
| 11. Holding Fiasa, S.A. de C.V.                  | 2 512.0                                     | 1 524                             |
| 12. Chicle Adams, S.A. de C.V.                   | 2 136.6                                     | 1 754                             |
| 13. Olivetti Mexicana, S.A.                      | 1 936.0                                     | 1 374                             |
| 14. La Polar, Fca. Aceite Hidr. Mant. Veg., S.A. | 1 815.9                                     | 293                               |
| 15. Grolier, S.A.                                | 1 746.6                                     | 7 872                             |
| 16. Empresas Villarreal, S.A.                    | 1 682.9                                     | 2 150                             |
| 17. Grupo Industrial Trébol, S.A.                | 1 595.8                                     | 1 160                             |
| 18. Siemens, S.A.                                | 1 576.7                                     | 1 671                             |
| 19. Singer Mexicana, S.A. de C.V. (1979)         | 1 574.5                                     | 3 124                             |
| 20. Motores y Refacciones, S.A.                  | 1 561.1                                     | 3 022                             |
| 21. Tractores y Maquinaria del Centro, S.A.      | 1 358.5                                     | 665                               |
| 22. Pigmentos y Oxidos, S.A.                     | 1 327.4                                     | 1 192                             |
| 23. Aceros Ecatepec, S.A.                        | 1 298.6                                     | 2 098                             |
| 24. Grupo Asbestos de Méx., S.A.                 | 1 290.1                                     | 2 160                             |
| 25. Grupo Idesa, S.A.                            | 1 230.0                                     | 401                               |
| 26. Cuprum, S.A.                                 | 1 209.7                                     | 827                               |
| 27. Productos Mexalit, S.A. (1979)               | 1 085.0                                     | 1 267                             |
| 28. Ladrillera Monterrey, S.A.                   | 1 024.0                                     | 2 266                             |
| 29. Elizondo, S.A.*****                          | 1 010.0                                     | 1 357                             |
| 30. Automagneto, S.A. de C.V.                    | 917.9                                       | 1 193                             |
| 31. Altro, S.A. de C.V., Samsonite               | 713.3                                       | 1 250                             |
| 32. Ecko, S.A. de C.V.*****                      | 728.8                                       | 1 180                             |
| 33. Prod. Deshidratados de Méx. S.A. de C.V.     | 699.1                                       | 300                               |
| 34. Constructora Lobeira, S.A.                   | 673.0                                       | 4 300                             |
| 35. Fed. Pacific Electric de Méx., S.A.          | 656.9                                       | 901                               |
| 36. Productos Aurolin, S.A.                      | 648.0                                       | 330                               |
| 37. Flakt México, S.A.                           | 640.6                                       | 509                               |
| 38. Consa, S.A.                                  | 603.9                                       | 57                                |
| 39. Siemens Telecomunicaciones, S.A.             | 592.9                                       | 655                               |
| 40. Bicicletas de México, S.A.                   | 580.0                                       | 1 000                             |
| 41. A-C Mexicana, S.A.*****                      | 577.2                                       | 690                               |
| 42. Cementos de Chihuahua, S.A.                  | 543.3                                       | 910                               |
| 43. Química Vancouver, S.A.                      | 517.0                                       | 115                               |

| <i>Denominación</i>  | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 44. Acero Solar, S.A. . . . .                                    | 509.4                                       | 985                               |
| 45. Soc. Cop. de Obreros de Vestuario, S.A.                      | 501.8                                       | 1 195                             |
| 46. Materias Primas, S.A. . . . .                                | 500.0                                       | 106                               |
| 47. Fibracel, S.A. . . . .                                       | 487.0                                       | 700                               |
| 48. Puritan, S.A. . . . .  | 480.4                                       | 694                               |
| 49. Cia. Nacional de Extrosiones, S.A.<br>de C.V.***** . . . . . | 452.1                                       | 618                               |
| 50. Armco Mexicana, S.A. de C.V. . . . .                         | 448.2                                       | 329                               |
| 51. Grupo Rhoda, S.A. . . . .                                    | 445.0                                       | 578                               |
| 52. Autos Francia, S.A. . . . .                                  | 427.6                                       | 285                               |
| 53. Colorquim, S.A. de C.V. . . . .                              | 420.7                                       | 357                               |
| 54. Dow Química Mexicana, S.A. de<br>C.V.***** . . . . .         | 419.5                                       | 235                               |
| 55. Química Borden, S.A. . . . .                                 | 410.9                                       | 250                               |
| 56. Farmacia Guadalajara, S.A. (1979) . . . .                    | 400.9                                       | 583                               |
| 57. Máquinas de Proceso, S.A. de C.V. . . . .                    | 400.2                                       | 520                               |
| 58. Garlock de México, S.A. . . . .                              | 386.2                                       | 457                               |
| 59. Fábrica de Discos Peerless, S.A. . . . .                     | 379.4                                       | 868                               |
| 60. Avante, S.A. . . . .   | 370.8                                       | 610                               |
| 61. Comercial Euzkadi, S.A. . . . .                              | 363.2                                       | 146                               |
| 62. Metalúrgica Veracruzana, S.A. de C.V.                        | 361.9                                       | 345                               |
| 63. Sherling Mexicana, S.A. . . . .                              | 334.5                                       | 184                               |
| 64. Delher, S.A. de C.V. (1979) . . . . .                        | 325.3                                       | 867                               |
| 65. Prograsa, S.A. de C.V. . . . .                               | 317.2                                       | 510                               |
| 66. Tractopartes y Equipos, S.A. . . . .                         | 313.6                                       | 139                               |
| 67. Automotriz Alemana de México,<br>S.A.***** . . . . .         | 311.9                                       | 204                               |
| 68. Gimbel, S.A. . . . .   | 305.0                                       | 296                               |
| 69. Constructora Franser, S.A. . . . .                           | 302.6                                       | 78                                |
| 70. Industrial Eléctrica, S.A. . . . .                           | 302.5                                       | 322                               |
| 71. Fideicomiso Op de Tiendas STIASRM . . . .                    | 301.0                                       | 208                               |
| 72. Constructora Velázquez Herrera, S.A. . . .                   | 293.0                                       | 4 084                             |
| 73. El Pilar, S.A. . . . .                                       | 277.5                                       | 400                               |
| 74. Briones, S.A. . . . .  | 269.8                                       | 500                               |
| 75. Cutler-Hammer Mexicana, S.A. . . . .                         | 269.2                                       | 368                               |
| 76. Hidalgo y Cortés, S.A. . . . .                               | 266.3                                       | 1 091                             |
| 77. Chocolatera de Jalisco, S.A. . . . .                         | 257.1                                       | 130                               |
| 78. A.B. Chance de México, S.A. de C.V. . . .                    | 249.9                                       | 310                               |

| <i>Denominación</i>                        | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 79. Cerámica Santa Julia, S.A. . . . .     | 249.1                                       | 65                                |
| 80. Dimako, S.A. . . . .                   | 248.9                                       | 124                               |
| 81. Productora de Cosméticos, S.A. . . . . | 235.1                                       | 238                               |
| 82. Poclain Mexicana, S.A. . . . .         | 232.9                                       | 177                               |
| 83. Taxqueña Automotriz, S.A. . . . .      | 231.6                                       | 117                               |
| 84. Industrias AMF, S.A. de C.V. (1979) .  | 230.6                                       | 450                               |
| 85. Automotriz de Querétaro, S. A. . . . . | 215.9                                       | 125                               |
|  | -----                                       | -----                             |
| Total:                                     | 180,926.7                                   | 284,285                           |
|  | -----                                       | -----                             |

### EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

Con semana de 48 horas

(1980)

| <i>Denominación</i>                          | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|--|---|-----------------------------------|
| 1. Industrias Peñoles, S.A. de C.V. . . . .  | 21 727.9                                    | 10 377                            |
| 2. Desc. Soc. Fom. Ind. S.A. de C.V. . . . . | 21 005.0                                    | 21 170                            |
| 3. Aurrerá, S.A. . . . .                     | 19 014.1                                    | 16 700                            |
| 4. Vitro, S.A. . . . .                       | 18 313.0                                    | 36 616                            |
| 5. Gpo. Ind. Min. Mex. S.A. de C.V. . . . .  | 12 798.6                                    | 13 449                            |
| 6. Comercial Mexicana, S.A. . . . .          | 11 230.2                                    | 8 487                             |
| 7. Gpo. Ind. Bimbo, S.A. . . . .             | 10 511.3                                    | 15 521                            |

\* Las principales empresas tienen 45 horas a la semana, salvo las siguientes que tienen cuarenta horas semanaarias: HYLSA de México, S.A., Técnica Industrial, S.A. y Control Corporativo, S.A.

\*\* La mayoría de las empresas tienen 45 horas a la semana, salvo las siguientes que tienen cuarenta horas: Cervecera Moctezuma, S.A., Banca Serfin, S.A., Quesos Walter y Quesos La Capercucita.

\*\*\* La mayoría de las empresas tienen jornada de 45 horas, aunque existen algunas de cuarenta horas como Vitro Fibras, S.A., Vidrio Plano de México, S.A., BANPAIS y Aseguradora Banpaís, S.A.

\*\*\*\* La mayoría de las empresas tienen 45 horas, salvo las siguientes que tienen cuarenta horas: Industrias del Hierro, S.A. de C.V., Empresas Tolteca, S.A., Solum, S.A., Estructuras y Cimentaciones, S.A. y Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A.

\*\*\*\*\* Estas empresas tienen 44 horas a la semana.

\*\*\*\*\* Estas empresas tienen 46 horas a la semana.

| <i>Denominación</i>                                       | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|---|---|-----------------------------------|
| 8. Gigante, S.A. . . . .                                  | 9 099.0                                     | 5 712                             |
| 9. Cía. Nestlé, S.A. . . . .                              | 8 915.1                                     | 4 656                             |
| 10. El Puerto de Liverpool, S.A. . . . .                  | 8 032.7                                     | 4 728                             |
| 11. Anderson Clayton & Co. S.A. . . . .                   | 7 750.3                                     | 4 850                             |
| 12. Salinas y Rocha, S.A. . . . .                         | 7 311.7                                     | 5 900                             |
| 13. Gpo. Cementos Mexicanos, S.A. . . . .                 | 7 110.7                                     | 4 492                             |
| 14. Emp. Tolt. de Mex., S.A. de C.V. . . . .              | 6 651.4                                     | 6 190                             |
| 15. Cía. Hulera Good Year Oxo, S.A. . . . .               | 6 101.4                                     | 3 131                             |
| 16. IBM de Méx., S.A. . . . .                             | 4 670.7                                     | 2 480                             |
| 17. Grupo Anáhuac . . . . .                               | 3 862.6                                     | 2 120                             |
| 18. Sabritas, S.A. . . . .                                | 3 750.0                                     | 6 000                             |
| 19. Motores Perkins, S.A. . . . .                         | 3 312.9                                     | 1 467                             |
| 20. El Palacio de Hierro, S.A. . . . .                    | 3 251.6                                     | 3 511                             |
| 21. Cía. Minera de Cananea, S.A. . . . .                  | 2 990.9                                     | 2 400                             |
| 22. Sanborns Hermanos, S.A. . . . .                       | 2 936.8                                     | 5 700                             |
| 23. Cía. Hulera Euzkadi, S.A. . . . .                     | 2 821.0                                     | 3 044                             |
| 24. Conductores Monterrey, S.A. . . . .                   | 2 691.4                                     | 1 464                             |
| 25. Organización Benavides . . . . .                      | 2 644.0                                     | 3 600                             |
| 26. Cementos Apasco, S.A. y Filiales . . . . .            | 2 643.9                                     | 1 536                             |
| 27. Eaton Manufacturera, S.A. . . . .                     | 2 479.3                                     | 1 610                             |
| 28. Super Mercados, S.A. . . . .                          | 2 416.0                                     | 2 007                             |
| 29. La Cruz Azul, S.C.L. . . . .                          | 2 344.0                                     | 1 046                             |
| 30. Hoteles Camino Real, S.A. . . . .                     | 2 271.6                                     | 4 191                             |
| 31. General Popo, S.A. . . . .                            | 2 195.3                                     | 1 766                             |
| 32. Du Pont, S.A. de C.V. . . . .                         | 1 900.0                                     | 1 200                             |
| 33. Tapetes Luxor, S.A. de C.V. . . . .                   | 1 714.0                                     | 2 103                             |
| 34. Uni Royal, S.A. . . . .                               | 1 666.3                                     | 1 512                             |
| 35. Cordemex, S.A. de C.V. . . . .                        | 1 635.0                                     | 5 652                             |
| 36. Consorc. Indl. y Comercial Monterrey,<br>S.A. . . . . | 1 589.0                                     | 1 799                             |
| 37. Widisa, S.A. . . . .                                  | 1 300.0                                     | 55                                |
| 38. Pigmentos y Produc. Químicos, S.A.<br>de C.V. . . . . | 1 224.0                                     | 560                               |
| 39. Wagon's Lits Mexicana, S.A. . . . .                   | 1 215.2                                     | 435                               |
| 40. París-Londres, S.A. . . . .                           | 1 103.6                                     | 4 000                             |
| 41. Cartonajes Estrella, S.A. . . . .                     | 1 097.0                                     | 479                               |
| 42. Merinox, S.A. (1979) . . . . .                        | 1 050.2                                     | 495                               |
| 43. Latinoamericana de Cables, S.A. de C.V.               | 1 048.9                                     | 696                               |

| <i>Denominación</i>   | <i>Ingresos<br/>(millones<br/>de pesos)</i> | <i>Número de<br/>trabajadores</i> |
|---|---|-----------------------------------|
| 44. Crown Cork de México, S.A. . . . .                            | 984.4                                       | 1 027                             |
| 45. Química Hookers, S.A. . . . .                                 | 979.1                                       | 368                               |
| 46. Reynolds Aluminio, S.A. . . . .                               | 970.1                                       | 1 021                             |
| 47. Productos del Monte, S.A. de C.V. . . . .                     | 932.5                                       | 2 571                             |
| 48. Grupo Restaurantes Wines . . . . .                            | 834.0                                       | 1 752                             |
| 49. Aceros Fortuna, S.A. . . . .                                  | 763.9                                       | 395                               |
| 50. Distribuidora Renault, S.A. . . . .                           | 758.8                                       | 422                               |
| 51. Pond's de México, S.A. de C.V. . . . .                        | 728.0                                       | 576                               |
| 52. Tequila Sauza, S.A. (1979). . . . .                           | 709.0                                       | 508                               |
| 53. Yale de México, S.A. . . . .                                  | 680.1                                       | 1 195                             |
| 54. Farmacéuticos Lakeside, S.A. de C.V. . . . .                  | 621.8                                       | 828                               |
| 55. Artículos Mundet para Embotelladores,<br>S.A. (1979). . . . . | 611.7                                       | 1 945                             |
| 56. Fester de México, S.A. . . . .                                | 609.5                                       | 473                               |
| 57. American Refrigeration Products, S.A. . . . .                 | 602.0                                       | 550                               |
| 58. Berol, S.A. . . . .   | 596.2                                       | 1 327                             |
| 59. Wyeth Vales, S.A. . . . .                                     | 590.3                                       | 473                               |
| 60. Cementos de Chihuahua, S.A. . . . .                           | 543.3                                       | 910                               |
| 61. Cia. Industrial Kindy, S.A. (1979). . . . .                   | 534.0                                       | 895                               |
| 62. Koblenz Eléctrica, S.A. . . . .                               | 525.1                                       | 700                               |
| 63. High Life, S.A. . . . .                                       | 515.6                                       | 256                               |
| 64. Mennen de México, S.A. . . . .                                | 466.4                                       | 253                               |
| 65. Promotora Automotriz, S.A. . . . .                            | 464.7                                       | 80                                |
| 66. Continental de Alimentos, S.A. . . . .                        | 446.6                                       | 949                               |
| 67. Organización Robert's, S.A. de C.V. . . . .                   | 399.6                                       | 828                               |
| 68. Tubesa . . . . .  | 391.0                                       | 250                               |
| 69. Bordados Maty, S.A. de C.V. . . . .                           | 384.9                                       | 1 393                             |
| 70. Constructora y Urbanizadora Cur, S.A. . . . .                 | 382.1                                       | 465                               |
| 71. Pesquera Zapata, S.A. de C.V. . . . .                         | 376.8                                       | 902                               |
| 72. Super Diesel, S.A. . . . .                                    | 357.0                                       | 237                               |
| 73. Industrial Jabonera La Esperanza, S.A. . . . .                | 314.8                                       | 455                               |
| 74. Zaga, S.A. . . . .  | 309.9                                       | 1 018                             |
| 75. Refaccionaria Tampico, S.A. de C.V. . . . .                   | 290.8                                       | 146                               |
| 76. Automotriz Farrera, S.A. . . . .                              | 287.5                                       | 161                               |
| 77. Kennamex, S.A. de C.V. . . . .                                | 280.0                                       | 448                               |
| 78. Automotriz del Valle, S.A. . . . .                            | 275.0                                       | 92                                |
| 79. Tenería Mercurio, S.A. . . . .                                | 263.0                                       | 215                               |
| 80. Talleres Rotográficos Zaragoza, S.A. . . . .                  | 260.4                                       | 805                               |

|  |               |               |
|--|---------------|---------------|
| 81. Fermic, S.A. de C.V. . . . .         | 259.7         | 275           |
| 82. Laboratorio México del Chopo, S.A. . | 210.7         | 796           |
|  | <u>      </u> | <u>      </u> |
| Total:                                   | 259,907.9     | 252,867       |
|  | <u>      </u> | <u>      </u> |

## ANEXO 3

# SEMANA INGLESA Y SEMANA DE CUARENTA HORAS

(Estudio de derecho comparado)

### I. DISTINCIÓN

La semana inglesa, que, como su nombre lo indica, tiene su origen a principios de siglo en el Reino Unido, deriva de la costumbre (*common law*) de distribuir las horas de trabajo de tal suerte que se formara un descanso continuo de la tarde del sábado y el día domingo completo.

La semana de cuarenta horas se estableció por primera vez en Francia, por ley de 21 de junio de 1936, y en segundo lugar en Estados Unidos, por medio de la "Fair Labor Standards Act" de 1938, aunque es justo reconocer que antes, a través de negociación colectiva, en algunas empresas ya se había obtenido la prestación y que la Organización Internacional del Trabajo, en el convenio 47, de 4 de junio de 1935, estableció que su ratificación implicaría que el país respectivo se declarara en favor de la semana de cuarenta horas, aplicada en forma tal que no implicara la disminución del nivel de vida de los trabajadores.

### II. PAÍSES QUE HAN ADOPTADO LEGALMENTE LA SEMANA INGLESA

#### 1. *Antecedentes*

La difusión del sábado inglés ha sido reclamada por la "Asociación Internacional de Legislación del Trabajo", en su reunión de Zurich de 1912, como condición preliminar del descanso dominical. Por su parte, la Oficina Internacional de Berna preparó, en junio de 1918, un memorándum proponiendo la incorporación del sábado inglés en la "Carta del Trabajo" que hubo de someter a la Conferencia de Paz de París. Pero el Tratado de Versalles se limitó a proclamar la jornada de ocho horas por día y cuarenta y ocho por semana. La cuestión del sábado inglés se debatió ampliamente en las conferencias internacionales del trabajo de Washington y Génova de 1919 a 1920. En esta última, la comisión propuso, para los buques

mercantes de más de 2,000 toneladas, cuarenta y cinco horas por semana, de las cuales se laborarían ocho horas en los días lunes a viernes, y cinco como máximo el sábado por la mañana.

Las convenciones de Washington de 1919 y de Ginebra de 1921 sobre jornada de trabajo no mencionan el sábado inglés, pero facilitan indirectamente su adopción.

## 2. México

México fue el primer país que estableció en una ley la llamada semana inglesa.

Después de establecer en el artículo 123 de la Constitución de 1917 los derechos fundamentales de la clase trabajadora, la legislación reglamentaria que inmediatamente expidieron los estados, y después la Federación, permitieron ampliar las conquistas de los trabajadores.

### a) Legislación estatal

Así, en la Ley del Trabajo de Yucatán, de 16 de diciembre de 1918, primera ley en el mundo que reguló la semana inglesa, se decía en el artículo 64 lo siguiente:

La semana es obligatoriamente inglesa. Tanto los trabajadores industriales como los campesinos tienen derecho a paralizar sus trabajos los sábados a las diez de la mañana, liquidándoseles desde esa hora hasta las doce del día, y debiendo percibir cada obrero el salario íntegro de ese día. Los establecimientos comerciales permanecerán abiertos en los días hábiles de 7 a.m. a 5 p.m., aun cuando fueren atendidos por sus propietarios, y los sábados hasta las diez de la noche, pagándoles a los obreros que trabajen en ellos ese día, como salario, un CIENTO POR CIENTO más de lo fijado para las horas normales.

Por su parte, la Ley del Trabajo del estado de Campeche de 30 de noviembre de 1924, en su artículo 136 decía:

La semana es obligatoriamente inglesa. Todos los trabajadores, en general, tienen derecho a paralizar sus trabajos los sábados a las 11 de la mañana, procediéndose inmediatamente a verificar el pago del trabajo efectuado y debiendo percibir cada trabajador el salario íntegro de ese día.

En la Ley del Trabajo del estado de Tabasco de 18 de octubre de 1926, en el artículo 59 se señalaba lo siguiente:

La semana es obligatoriamente inglesa. Tanto los trabajadores industria-

les como los campesinos, están obligados a paralizar sus trabajos los sábados a las 2 p.m. liquidándoseles desde esa hora el salario íntegro del día, pero los obreros que hagan la jornada máxima del sábado ganarán doble salario. Los establecimientos comerciales, aunque fueran atendidos por sus propietarios, estarán sujetos en todo para la apertura y cierre a las disposiciones dictadas por la autoridad municipal.

Por último, el artículo 75 de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 y párrafo primero del artículo 4o. constitucional del estado de Chiapas, decía:

Desde las doce del día sábado y con goce de jornal completo en los trabajadores por día, los trabajadores disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo liquidárseles durante el resto de dicho día sus haberes devengados en los días anteriores de la semana. En los trabajos por tarea tendrán el sábado el valor de la tarea completa, habiendo hecho media tarea. Los trabajadores que tengan que trabajar el día domingo, percibirán, por sus labores de dicho día, el doble del jornal establecido.

#### b) Legislación federal

Ni la Ley Federal del Trabajo de 1931 ni la vigente de 1970 recogieron las conquistas logradas en las legislaciones estatales citadas, para generalizarlas en todo el país, sino que sólo dejaron la posibilidad de que se estableciera, sujeto a negociación, mas no en forma obligatoria para todas las empresas.

El segundo párrafo del artículo 59 de la ley actual, al efecto dice:

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier otra modalidad equivalente.

### 3. Otros países

Por disposición jurídica, en otros países es obligatoria en general la semana inglesa, pudiéndose destacar los siguientes casos:

#### a) Por disposición constitucional

CUBA: El artículo 66, segundo párrafo de su Constitución dice:

La labor máxima semanal será de cuarenta y cuatro horas, equivalentes a cuarenta y ocho en el salario, exceptuándose las industrias que, por su

naturaleza, tienen que realizar su producción interumpidamente dentro de cierta época del año, hasta que la ley determine sobre el régimen definitivo de esta excepción.

ECUADOR: El artículo 189, inciso c) constitucional, establece lo siguiente:

c) La jornada máxima de trabajo será de ocho horas con descanso en la tarde del sábado, de manera que no exceda de cuarenta y cuatro horas semanales, salvo las excepciones que establezca la ley. . .

EL SALVADOR: El artículo 182, numeral 6o. de su Constitución preceptúa lo siguiente:

6o. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas, y la semana laboral de cuarenta y ocho horas.

HONDURAS: Su artículo 124, numeral 1o. de la Constitución señala:

"1o. La jornada diurna ordinaria de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias y de cuarenta y cuatro a la semana. . ."

#### b) Leyes laborales

ARGENTINA: Ley No. 11.640 de 29 de septiembre de 1932 y su decreto reglamentario de 16 de enero de 1933.

ITALIA: D.L. No. 1010 de 20 de junio de 1935, convertido el 30 de diciembre de 1935 en la Ley No. 2661.

REINO UNIDO: La Hours of Employment (Conventions) Ac 1936 fija en 168 horas mensuales la jornada máxima de trabajo de laminados de vidrio; la Shops Act 1950 y la Shops (Early Closing Days) Act 1965, contiene normas sobre la duración de la jornada en el comercio, estableciendo la posibilidad de disfrutar de medio día libre a la semana (half holiday), ade-

más del domingo; la Shops (Early Closing Days) Act unificó el disfrute del medio día semanal en el comercio.

c) Costumbre generalizada

URUGUAY: La semana inglesa comienza el sábado a las 12:30 horas p.m.

### III. PAÍSES QUE HAN ADOPTADO LEGALMENTE LA SEMANA DE CUARENTA HORAS

#### 1. *Antecedentes*<sup>1</sup>

Es en el derecho internacional del trabajo en donde encontramos los antecedentes de la semana de cuarenta horas, una vez que llegaron a generalizar el principio contenido en el Tratado de Versalles de 1919, sobre la jornada de 48 horas.

Los nuevos métodos de producción, y más tarde la crisis de los años treinta, produjeron la reducción de la jornada de trabajo en numerosas grandes industrias de América y Europa y la introducción de la semana de cuarenta o cuarenta y cinco horas en cinco días. Pensada en términos de una resolución presentada por León Jouhaux y adoptada en 1932 por la Conferencia Internacional del Trabajo como un medio para combatir el desempleo, "efecto y causa de agravación de la crisis", la reducción a cuarenta horas a la semana de trabajo fue objeto de muchos intentos de reglamentación internacional.

En 1935 se adoptó un convenio (número 47) afirmando simplemente el principio de las cuarenta horas, convenio que no entró en vigor hasta 1947, habiendo a la fecha tenido sólo cinco ratificaciones (Rusia, Bielorrusia, Verania, Australia y Nueva Zelanda). De 1934 a 1937 se adoptaron convenios especiales por algunos sectores, como reducir a 42 horas la semana laboral en la fabricación automática del vidrio (convenio 43 de 1934) y en fábricas de botellas (convenio 49 de 1935); y cómo reducir la semana de cuarenta horas en las obras públicas (convenio 51 de 1936) y en la industria textil (convenio 61 de 1937). Por último, en 1962 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó la Recomendación número 116, que prevé la reducción progresiva de la duración semanal de trabajo a la "norma social" de cuarenta horas.

<sup>1</sup> Ver Valticos, Nicolás, *Derecho internacional del trabajo*, pp. 317 y ss.

## 2. México

En nuestro país no ha existido disposición de ley que obligue a las empresas a establecer una semana de cuarenta horas, sino que ha sido por tres medios que se ha ido implantando en los sectores estratégicos y más importantes de la economía, que son, por orden de importancia:

a) Negociación colectiva entre trabajadores y patrón en las empresas públicas y privadas. Este mecanismo ha estado generalizando poco a poco esta prestación en contratos colectivos que han servido de base a los contratos-ley.

*Es importante destacar que en México, los primeros movimientos para establecer la semana de cuarenta horas se deben a la C. T. M. y se remontan hasta 1937, un año después de creada la central.*

Así, se puede leer en el "Informe del Comité Nacional de la CTM al Primer Congreso Ordinario de la misma" (de febrero de 1938), el siguiente pasaje:

Fruto de su lucha constante son los siguientes hechos: ...la conquista de la semana de 40 horas para los obreros de la Compañía Telefónica Mexicana; la conquista de la semana de 40 horas para los obreros y empleados de la industria del petróleo; la conquista de la semana de cuarenta horas en el Ingenio de Zacatepec, precedente que pronto será extensivo a toda la industria azucarera; ...<sup>2</sup>

b) A través de resoluciones administrativas o jurisdiccionales del gobierno federal.

Tales fueron los casos de los trabajadores al servicio del Estado, los trabajadores bancarios y otros. La declaratoria de obligatoriedad del contrato-ley, la sentencia colectiva de las juntas, laudos arbitrales (en 1934 el presidente Abelardo L. Rodríguez, a través de un laudo, estableció semana inglesa en la industria petrolera), etcétera.

c) Por ratificación a los Convenios de la OIT, para ramas específicas. Como ha sucedido por lo que se refiere a la de vidrio.

## 3. Otros países

a) En ninguno existe disposición constitucional, ni en los países del bloque comunista.

b) Leyes laborales

<sup>2</sup> Véase CTM, 1936-1941, *PRI, Cuadernos obreros*, México, 1981, t. I, p. 494.

FRANCIA: <sup>3</sup>

Tras las elecciones de 1936 y la constitución de un gobierno de Frente Popular, una ley de 21 de junio de 1936 estableció la semana de cuarenta horas, de acuerdo con las promesas electorales. El artículo 2 de la Ley establecía que su aplicación no suponía reducción alguna de los salarios.

Esta ley se suspendió durante la Segunda Guerra Mundial y el régimen de Vichy.

La ley de 26 de febrero de 1946 ha restablecido el principio general de cuarenta horas, suavizada por la posible concesión de horas extraordinarias (para la reconstrucción del país), facultad cuya utilización fue preconizada por una circular del gobierno de León Blum de 16 de enero de 1947.

Recientemente se ha estado discutiendo en Francia una ley propuesta por el presidente Mitterrand sobre la semana laboral de 35 horas, la cual se iría aplicando por etapas hasta llegar a dicha jornada en pocos años.

ESTADOS UNIDOS <sup>4</sup>*Fair Labor Standards Act* de 1938

Aunque hubo un ensayo en 1930 (N.R.A. declarada inconstitucional en 1935) se estableció como regla general la jornada semanal de cuarenta horas en la Ley de Justas Condiciones de Trabajo de 1938 y actualmente es intensa la campaña por una semana más corta, que se considera como una posible realidad con el aumento de la producción (se ha llegado a discutir sobre el medio mejor de obtener la semana de cuatro días y 32 horas de trabajo).

ITALIA <sup>5</sup>

Decreto-ley número 692 de 15 de marzo de 1923, convertido en Ley número 473 de 17 de abril de 1925, que estableció para los trabajadores que prestan servicios en empresas industriales, comerciales y agrícolas, que la duración máxima de trabajo está reducida a cuarenta horas semanales. Esta ley, aunque suspendida durante la guerra, en la actualidad sigue vigente.

La Ley 1768 de 29 de mayo de 1937, sobre horario en empresas industriales (cuarenta horas) se suspendió por Ley 1109 de 16 de julio de 1940, pero que a través de negociación colectiva también se ha vuelto a aplicar.

<sup>3</sup> Véase Vamerlynck, G. H. y Lyon-Caen, *Derecho del trabajo*, pp. 160 y ss.

<sup>4</sup> Véase Caldera, Rafael, *Derecho del trabajo*, p. 426

<sup>5</sup> Véase Santoro Pasarelli, Francesco, *Nozioni di diritto del lavoro*, p. 169, y Mazzoni, Guigliano, *Manuale di diritto del lavoro*, vol. 1, pp. 524 y ss.

## NUEVA ZELANDA

Ratificó el Convenio 47 de la OIT sobre semana de cuarenta horas, mismo que entró en vigor en este país el 23 de junio de 1957.

Actualmente se están aplicando horarios semanales más reducidos, como minas (por ley: 35 a la semana), administración pública (37 horas), industria manufacturera (37 horas y media) y canteras (39.9 horas).

## AUSTRALIA

A través de muy diversas disposiciones, desde leyes estatales, sentencias arbitrales, ordenanzas y decisiones, entre 1937 y 1948 se logró establecer la jornada de cuarenta horas.

En este sentido ha sido importante la intervención del Tribunal Arbitral de la Commonwealth, a través de resoluciones dictadas en 1947.

En 1970, Australia ratificó el Convenio 47 de la OIT, sobre la semana de cuarenta horas.

## CANADÁ

En virtud del nuevo Código Canadiense de Trabajo, de 1º de julio de 1965, en el numeral 29(1) se establece que la semana laboral no podrá exceder de cuarenta horas.

En algunos casos los horarios semanales andan por abajo de las cuarenta horas, como es el caso de la industria alimenticia 38.8; la industria tabacalera 36.8; en la textil 36.3 y otros.

Actualmente se están dando bases para ir a la semana de cuatro días de trabajo.

## FINLANDIA

La Ley sobre duración de trabajo de 1965 (esta ley modificó la expedida en 1946, que establecía un límite de 120 horas en tres semanas), estableció que la duración normal del trabajo se limita a ocho horas diarias y cuarenta semanales.

De 1962 a 1970 se implantó paulatinamente el nuevo sistema de cuarenta horas semanales.

c) Costumbre

JAPÓN<sup>6</sup>

Si bien no hay disposición legal sobre el particular, existe una tendencia cada vez más marcada en favor de cerrar las empresas el día sábado.

La semana de cinco días laborables gradualmente se ha extendido en casi todas las empresas japonesas.

REINO UNIDO<sup>7</sup>

En Inglaterra no existe ninguna disposición que, con carácter general, limite la duración de la jornada de trabajo o el descanso general, siendo dichas materias en buena medida, objeto de regulación de los convenios colectivos para alcanzar la semana de cuarenta horas.

Inglaterra no ha aceptado la Recomendación 116 de la OIT sobre reducción de la jornada hasta lograr cuarenta horas semanales.

Finalmente, es importante destacar que en todos los países, en mayor o menor medida, en la negociación colectiva se tiende a la implantación de la semana de cuarenta horas.

<sup>6</sup> Véase "Federation of Bankers Association of Japan", *Banking system in Japan*, pp. 63, 100 y 101.

<sup>7</sup> Véase Galiana Moreno, Jesús M., *El contrato de trabajo en el derecho inglés*, p. 195.